

Uniformitas vs diversitas
en los monasterios femeninos de la
Orden de Predicadores
en Castilla (siglos XIII-XV)

MERCEDES PÉREZ VIDAL
UNED
mercedesvidal24@gmail.com

RECIBIDO: 10-06-2013

EVALUADO Y ACEPTADO: 30-06-2013

TERRITORIO, SOCIEDAD Y PODER, nº 8, 2013 [pp. 133-152]



RESUMEN: Una revisión y replanteamiento de los procesos de fundación y adscripción a la Orden de Predicadores, la adopción de un cierto corpus legislativo, las relaciones de patronazgo, así como de los aspectos jurisdiccionales, ponen de manifiesto un panorama de las dominicas castellanas bastante más complejo y heterogéneo de la visión ofrecida por la historiografía tradicional, todavía basada en la visión idealizada ofrecida por las crónicas y documentos oficiales. La magna tarea reformadora auspiciada por Humberto de Romans (1254-1263) no alcanzó la pretendida *uniformitas* ni en estos ni en otros aspectos, situación que se intentó

ABSTRACT: A review and reconsideration of the foundation processes, the joining at the Order, the adoption of a certain legal corpus, the jurisdictional issues, and the patronage relationships, show a much more complex view of the Dominican nuns from the 13th to the 15th century than what has been generally assumed by the traditional historiography, and even nowadays. This oversimplified scene of nuns is a consequence of a non critical reading of the official documents of the Order, as well as a generalised lack of a gender perspective.

The master general Humbert of Romans was not successful in bringing order, and ending the previous confusion in affiliations of women to the Order of Preachers, and far from being settled in 1267, the *cura monialium* controversy carried on and the legal status of nunneries remained variable at least until the Council of Trent. The yearning *uniformitas* remained an utopia, and regional and local peculiarities on issues such as legislation, jurisdiction, observance of enclosure, liturgy and architecture lingered on for a long time. Although Romans himself was aware of this, he also tried to conceal it by commissioning, supporting or even writing himself some texts which settled the official historiographical tradition of the Order. Together with the works of Romans himself, Thomas of Cantimpré and Gerard of Frachet, we can also include in this *corpus* some texts related to particular monasteries, like the *Vita* of Diana di Andaló and the inquiry of Raymond of Peñafort about San Esteban de Gormaz.

Both before and after the general Chapter of 1255 new communities of females joined at the Order in different

ocultar por medio de un corpus de escritos propagandísticos. El presente artículo explora la *diversitas* existente en el caso concreto de los monasterios femeninos en Castilla, así como la autonomía de estas religiosas respecto a la Orden, tanto antes como después del generalato de Romans, en las cuestiones arriba mencionadas, y la pervivencia de esta situación hasta finales del XV o incluso hasta el Concilio de Trento.

PALABRAS CLAVE: *Cura monialium*. Monjas dominicas. Humberto de Romans. Patronazgo. Constituciones.

ways. In contrast to the Cistercians nuns, nuns affiliated to the Order of Preachers did not have proper Dominican uses and customs until 1259, and even after that, influences from other orders persisted. The papacy, kingship, and from the 14th onwards, the aristocracy, founded and took under their protection many nunneries, pursuing their independence from episcopal jurisdiction. However, some nunneries stayed under the power of bishops, even until the 16th century, sometimes coerced by them, but in other cases voluntarily, seeking more autonomy. In other cases, they rejected both the Dominican and episcopal jurisdiction. Although noble patronage was not important during the 13th century, it increased significantly its importance throughout the next century, and even in the 15th century. Some nunneries were under the protection and government of an outstanding female figure, sometimes a founder, which could be linked with the «señoras» of the Cistercian nunneries, and with the Spanish tradition of the «Infantado». Thus, in some cases, and especially during the 15th century, nuns got to act with great independence and autonomy in the management and administration of their nunnery, getting rid of the friars' supervision, and they enjoyed great freedom of movement which frequently transgressed the norm established by the Order and the papacy. However, these nunneries coexisted with others which pursued a stricter observance of the enclosure and a closer relationship with the order.

KEYWORDS: *Cura monialium*. Dominican nuns. Humbert of Romans. Patronage. Constitutions.

La situación jurisdiccional de las monjas dominicas fue, al menos hasta mediados del XIII, ciertamente heterogénea, siendo su modo de filiación con frecuencia bastante más oficioso que oficial. Sin embargo, tales cuestiones no han suscitado el mismo debate historiográfico que en el caso de otras órdenes, como el Císter, situación que se agrava en el ámbito hispano.¹ En este, la visión que aún hoy se tiene de los procesos fundacionales- así como también de la reforma de finales del XV y de otros muchos aspectos de la vida monástica- resulta excesivamente simplificada e idealizada, definiendo un papel uniforme y claramente pasivo para las monjas. Tal situación se debe a que el discurso historiográfico se hace eco aún, sin someterlas a crítica, no solo de las crónicas de la Edad Moderna, sino también de documentación medieval, realizada a instancias de la autoridad central de la Orden, en la que con fre-

cuencia se reelaboró la historia con una clara función propagandística y legitimadora.²

Así pues, mientras que en el caso de otras órdenes se ha insistido en el curso de los últimos años en la autonomía alcanzada por las religiosas frente a jerarquía masculina, demostrando cómo la actitud de estas varió de un monasterio a otro, buscando siempre las circunstancias más provechosas, en el caso de las dominicas se niega aún que estas hubiesen gozado de una independencia similar.³ Puesto que sus superioras nunca tuvieron el rango de abadesas, como las cistercienses, ni participaron en los capítulos generales, se ha considerado su papel fuera de

² El objetivo del presente artículo es el análisis de los aspectos legislativos, jurisdiccionales y de patronato y protección en los monasterios de dominicas en Castilla. La variedad devocional, litúrgica y arquitectónica será objeto de futuras publicaciones y ha sido tratada en detalle en mi tesis doctoral inédita. M. Pérez Vidal: *Arte y arquitectura de los monasterios de la Orden de Predicadores en la "Provincia de España". Desde los orígenes a la reforma (1218-1506)*, Tesis doctoral inédita, Universidad de Oviedo, 2013.

³ En el análisis de la *cura monialium* y la clausura de las dominicas castellanas desde una perspectiva de género, se sigue defendiendo la existencia de roles y relaciones de poder definidos de forma inquebrantable en función del sexo. La clausura habría sido un instrumento de control, usado por los religiosos varones, al que las religiosas habrían quedado totalmente sometidas, siendo confinadas en el interior del claustro, sin que pudiesen actuar con independencia del control de frailes y capellanes «At the same time, masculine and feminine roles in the Dominican Order were established (management and control of nuns for men, prayer and manual work in cloisters for women). So it is not possible to understand the enclosure of nuns and the *cura monialium* without taking gender into consideration». R. Ríos de la Llave: «Gender, the Enclosure of Nuns and the *Cura Monialium* in Castile during the 13th Century. the Dominican Order as a Case Study », *Paths to Gender. European Historical Perspectives on Women and Men*, Pisa, 2009, pp. 179-193 (p. 189). No obstante, esta misma autora reconoce previamente que la decretal *Periculoso* de 1298 no surtió efecto hasta el siglo XVI. *Ibidem*, p.181.

¹ En el caso de la orden cisterciense, desde los años noventa se ha llamado la atención sobre la necesidad de realizar no solo estudios generales basados en la documentación oficial de la Orden- los *statuta* emanados del Capítulo General- sino de analizar también los casos particulares, estudiando en qué medida se aceptó y aplicó la legislación oficial. En el caso de las monjas cistercienses, solo recientemente, en el curso de la revisión de la hipótesis tradicional elaborada por los historiadores del derecho canónico y reinterpretada en clave feminista en la década de los setenta, se ha llamado la atención sobre la necesidad de estudiar los casos particulares y evitar las generalizaciones y simplificaciones. G. Baurry: «Émules puis sujettes de l'Ordre cistercien. Les cisterciennes de Castille et d'ailleurs face au chapitre général aux XII^e et XIII^e siècles», *Cîteaux. Commentarii cistercienses*, 52, 2001, fasc.1-2, pp. 27-60; Ídem: *Les religieuses de Castille. Patronage aristocratique et ordre cistercien XII^e-XIII^e siècles*, Rennes, 2012., pp. 117-187.

la clausura prácticamente inexistente. Sin embargo, el estudio de determinados casos particulares revela que la influencia de estas mujeres trascendió en muchos casos los muros del monasterio y que lejos de ser sumisas, tuvieron voluntad propia que se manifestó claramente en diversas cuestiones.

Si creemos a fray Antonio de la Peña, quien se ocupó de la atención de las monjas caleroganas en el siglo XVI, ya en los albores de la primitiva comunidad, establecida por entonces en San Esteban de Gormaz, dos prioras de la misma- Grama de Santo Stephano y Marina Majoritensis- habrían acudido respectivamente a Roma, en 1233, y al Capítulo General de la Orden en París, en 1241. Los resultados de tales viajes habrían sido la exención de la jurisdicción episcopal, la concesión de la regla de San Sixto y el hábito de la Orden, en el primer caso, y la visita y corrección, es decir la *cura monialium*, a cargo del provincial y de los frailes burgaleses, supuestamente ordenada por el maestro Juan el Teutónico, en el segundo.⁴ De ser ciertos tales testimonios podrían de manifiesto la autonomía de movimientos de estas religiosas y su intervención incluso en el Capítulo General, pero no concuerdan con la tradición que, desde inicios de la década de los sesenta del siglo XIII, suponía que tal comunidad había sido recibida en la Orden de Predicadores por el propio Santo Domingo.⁵ Tal planteamiento carece, sin embargo, de bases documentales y debe situarse, a mi juicio, en el contexto de la campaña legitimadora y propagandística auspiciada por Humberto de Romans, de forma paralela a su magna labor reformadora, como se verá a continuación.

⁴ M. de los Hoyos: *Registro Documental de la Provincia de España*, Valladolid, 1961-1963, Tomo III, pp. 145-146 y 174-175. Según este autor la carta original de fray Antonio de la Peña se conservaba en AHN, Clero, leg 952, pero actualmente este fondo corresponde al monasterio de Bujedo, y Ríos de la Llave no la encontró entre los fondos de San Pablo de Burgos. R. Ríos de la Llave: *Mujeres de Clausura en la Castilla Medieval: El monasterio de Santo Domingo de Caleruega*, Madrid, 2007, p. 84.

⁵ Este fue el resultado de la investigación sobre la comunidad de San Esteban de Gormaz encomendada por Humberto de Romans en 1261 a fray Raimundo de Peñafort, quien a su vez delegó en fray Rodrigo de Atienza, fraile de San Pablo de Burgos. Cfr. E. Martínez Vázquez: *Colección diplomática de Santo Domingo de Caleruega*, Vergara, 1931, docs nº CCXXIII y CCXXVII, pp.291-302; T. Portillo Capilla: *Dominicas de San Esteban de Gormaz, fundación de Santo Domingo de Guzmán (1218/19-1270)*, Salamanca, 2003, pp. 71-90 y apéndice documental, docs. 8-12.

Algo similar había ocurrido pocos años antes en el caso del monasterio boloñés de Santa Inés. La *Vita Beatae Dianae*, redactada entre julio de 1256 y marzo de 1257, atribuía su fundación al propio Santo Domingo, pese a que esta no se llevó a cabo hasta 1223, dos años después de su muerte.⁶ Asimismo, también la creación de Santa María de Prouilhe- considerada la primera fundación dominica, a pesar de que tal evento antecedió a la propia creación y aprobación de la Orden-, fue atribuida al propio Santo Domingo por Humberto de Romans, quien otorgó poco después la primera normativa a esta comunidad, ratificada de forma oficial por el Capítulo de Valencienes de 1259.⁷ Sin embargo, los relatos anteriores de Jordán de Sajonia, Pedro Ferrand y Constantino de Orvieto, atribuían su fundación a Diego de Acebes, mientras que Santo Domingo únicamente habría quedado al frente tras la marcha del prelado a España, poco después del establecimiento de

⁶ La *Vita Beatae Dianae* se conserva en dos copias manuscritas del siglo XV en la biblioteca del convento de Santo Domingo de Bolonia y en la Biblioteca Comunal del Archiginnasio de Bolonia. La edición crítica del texto se encuentra en A. Roncelli: *Il monastero di Sant'Agnese in Bologna e l'ordine dei frati predicatori nel secolo XIII secondo la Vita Beatae Dianae*, Tesi di laurea presso l'Università cattolica del Sacro Cuore di Milano, 2004-2005, pp. 162-173. Cfr. G. Cariboni: «Domenico e la vita religiosa femminile. Tra realtà e finzione istituzionale», *Domenico di Caleruega e la Nascita Dell'Ordine dei Frati Predicatori*, Atti del XLI Convegno storico internazionale, Todi, 10-12 Ottobre 2004, Spoleto, 2005, pp. 327-360; G. Barone: «Alle origini del secondo ordine domenicano: esperienze religiose femminili nei secoli XII-XIII», *Il Velo, la Penna e la Parola*, Gabriella Zarri e Gianni Festa (eds), Florencia, 2009, pp. 21-30 (p. 29).

⁷ «In vita beati Dominici. in rubrica ubi dicitur. qualiter episcopus Oxomensis instituit monasterium de Pruliano. deleatur. episcopus Oxomensis. et dicatur. beatus Dominicus. etc. Similiter ibidem. in textu ubi dicitur. dei servus Didacus. deleatur hoc totum. et dicatur. beatus Dominicus», *Acta capituli generalis Valencenis celebrati anno Domini MCCLIX*, en *Constitutiones et acta Capitulum Generalium Ordinis Fratrum Praedicatorum : 1232 -2001*, Berlín, 2002, p. 373 (cf. MOPH 3, p. 98); H. de Romans. *Legenda Sancti Dominici*, 19, Angelo Walz (ed), MOPH, XVI, Roma, 1935, p. 382. Por su parte, Bernardo Gui, a partir de un documento, cuya falsedad demostró posteriormente Kouldelka, consideró que Santo Domingo habría sido también el primer prior de Prouilhe. Todos estos supuestos se insertan dentro de una política de revalorización de Prouilhe como cuna de la Orden, que se vio apoyada por la concesión de indulgencias a quienes visitasen la iglesia en cualquiera de las festividades marianas, el día de Santo Domingo y el de San Pedro Mártir, así como sus respectivas octavas. C. Peytavi: «Construction de deux lieux de la mémoire dominicaine: Prouilhe et Fanjeaux (XIII-XV^e siècle)», *Cahiers de Fanjeaux*, 36, 2004, pp.418-446 (p.434). Sin embargo, las supuestas primeras constituciones de Prouilhe no se han conservado, ni tampoco noticia documental de las mismas, por lo que se ha dudado seriamente de su existencia. M. Pontenay de Fontette: *Les religieuses a l'age classique du droit canon. Recherches sur les structures juridiques des branches féminines des ordres*, Paris, 1967, p. 94.

la comunidad en marzo de 1207.⁸ Brett retomó esta versión, señalando que Diego de Acebes habría encomendado la *cura monialium*, espiritual y material, a Santo Domingo, y que, solo tras la muerte del obispo, este habría asumido toda la responsabilidad sobre la fundación.⁹ Sea como fuere, la intención del obispo oxoniense y del propio Santo Domingo no fue crear una nueva forma de vida monástica, sino, simplemente, proporcionar una vida religiosa ortodoxa a un grupo de mujeres que hasta entonces habían profesado en la herejía albigense, sirviendo al mismo tiempo de base para un grupo de predicadores activos en la zona. A mi juicio, en un momento en que se estaba dirimiendo no solo la cuestión de la *cura monialium*, sino, más importante aún, la propia coherencia de la identidad de la Orden de Predicadores, la elaboración *a posteriori* de estas leyendas, vinculando la fundación de los primeros monasterios a Santo Domingo no debió ser inocente. Bajo el generalato de Humberto de Romans se acometió una importante labor de reforma, centralización y unificación que pretendía acabar con la diversidad existente a nivel legislativo, jurisdiccional, litúrgico y también arquitectónico. A nivel legislativo esto se concretó en la redacción de unas nuevas Constituciones para los frailes, aprobadas en 1256, y para las religiosas en 1259. En lo que respecta a la liturgia, en la revisión, corrección y unificación de todos los libros litúrgicos que dio como resultado el *Ecclesiasticum officium*, o *corpus* de catorce libros aprobado también en el Capítulo General de París 1256.¹⁰ Asimismo, fue en este momento cuando, a instancia de Romans, se intentó que el Capítulo General legislase respecto a las comunidades femeninas adscritas o vinculadas de una u otra forma a la Orden de Predicadores, buscando una *uniformitas* en su estatus legislativo y jurisdiccional.¹¹ Sin

embargo, como se verá a continuación, tal pretensión distó mucho de lograrse, pero tal fracaso fue convenientemente silenciado en los escritos del propio Humberto de Romans, de Thomas de Cantimpré y de Gerard de Frachet, que dieron origen a la que podríamos llamar la tradición histórica oficial de la Orden.¹²

AFILIACIÓN DE LA ORDEN DE PREDICADORES, *CONSUETUDINES Y CURA MONIALIUM*. DE LOS PRIMEROS INTENTOS DE REGULACIÓN A LA TAREA REFORMADORA Y PROPAGANDÍSTICA DE HUMBERTO DE ROMANS.

En un principio, la afiliación de las comunidades femeninas a la Orden se llevó a cabo de forma heterogénea, sin un patrón claro, sin contar en muchos casos con la aprobación previa o *a posteriori* de las autoridades y organismos centrales de la Orden. Tales circunstancias no fueron muy diversas de las vividas por las fundaciones femeninas de otras órdenes, como evidencia el caso, mucho mejor conocido, del Císter.¹³ En el caso de las fundaciones femeninas de esta Orden en Castilla, usos y costumbres netamente cistercienses fueron adoptados por las religiosas, que también recibieron y compartieron determinados privilegios que habían sido concedidos a la Orden de forma general. De esta forma, fueron reconocidas como cistercienses por poderes laicos y eclesiásticos, aunque no fueron admitidas como tales y, salvo excepciones, su situación no fue regulada oficialmente por el Capítulo General de la Orden hasta la década de 1210.¹⁴ Por el contrario,

constituye una revisión de un capítulo de sus tesis doctoral *The Life and Works of Humbert of Romans; Fifth Master General of the Dominican Order (1254-1263)*, New Brunswick, N.J., 1979.

¹² T. de Cantimpré: *Bonum universale de apibus quid illustrandis saeculi decimi tertii moribus conferat*, E. Berger (ed.), París, 1895; Gerard de Frachet: *Vitae Fratrum ordinis Praedicatorum*, ed. castellana en L. Galmes y V.T. Gómez (eds.): *Santo Domingo de Guzmán. Fuentes para su conocimiento*, Madrid, BAC, 1967, pp. 410-411; H. de Romans: *Opera de vita regulari*, J.-J. Berthier (ed.), Roma, 1888-1889, Vol II, p.131.

¹³ G. Baury: *Les religieuses de Castille...*, o.cit., pp. 120-122.

¹⁴ Únicamente las Huelgas, y previamente San Clemente de Toledo habían sido puestos por los Reyes de Castilla bajo la autoridad del abad de Cîteaux. El *statutum* de 1213 fue el primer documento que puso de manifiesto de forma clara la posición del capítulo general del Císter sobre el estatus

⁸ Ambas tradiciones fueron conciliadas por Vicaire, considerando a ambos mercedores del título de fundadores del monasterio M. H. Vicaire: «L' action de st. Dominique sur la vie régulière des femmes en Languedoc», *La femme dans la vie religieuse du Languedoc (XIII-XIV siècle)*, *Cahiers de Fanjeaux*, 23, 1988, pp. 217-240 (p. 220).

⁹ E.T. Brett: «Humbert of Romans and the Dominican Second Order», *Memorie Domenicane*, 12, Pistoia, 1981, pp. 1-25 (p. 2)

¹⁰ L. E. Boyle y P-M Gy (eds): *Aux Origines de la Liturgie Dominicaine: Le Manuscrit Santa Sabina XIV L1*, París y Roma, 2004.

¹¹ E.T. Brett: «Humbert of Romans ...», o. cit, pp. 1-25. Este artículo

las comunidades femeninas vinculadas a la Orden de Predicadores vivieron una situación bien diversa, dado que las primeras *Consuetudines* adoptadas por estas no fueron netamente dominicas. En efecto, las dadas por Santo Domingo para Prouilhe debieron tener como modelo los usos de los monasterios cistercienses languedocianos.¹⁵ Aunque durante un tiempo se pensó que esta normativa habría sido trasladada y copiada en la regla de San Sixto de Roma, como señaló Creytens, esta última tuvo diversas fuentes. A la influencia de las *Consuetudines* de Prouilhe, se sumaron la de los estatutos del antiguo monasterio de *Santa María in Tempulo* que incluían referencias expresas a la regla benedictina y a los usos cistercienses- así como otros tomados de los Gilbertinos de Sempringham.¹⁶ Las de San Sixto tampoco fueron, por lo tanto, unas constituciones netamente dominicas, y su adopción tampoco implicó la incorporación de comunidades femeninas a la orden de Predicadores, aunque acabasen haciéndolo en muchos casos posteriormente. Se trató de una de las tres formas de vida aceptadas en este momento- tras el Concilio de Letrán de 1215-para las comunidades femeninas, junto a la *forma vitae vel religionis pauperum dominarum* del cardenal Ugolino, futuro Gregorio IX, y los usos y costumbres cistercienses. Todas ellas fueron utilizadas con frecuencia para dar un encuadre institucional a nuevas comunidades de religiosas, liberándolas de la

de las monjas. En 1228 un nuevo estatuto rechazó la admisión de nuevas fundaciones femeninas y restringía el empleo del término "monasterio cisterciense" y, finalmente, en 1251 Inocencio IV renunció a su autoridad sobre los monasterios femeninos, a favor del capítulo general. G. Baur: «Émules puis sujettes de l'ordre cistercien...», *o.cit.*, pp. 40-45; Ídem: *Les religieuses de Castille...*, *o.cit.*, pp. 120-122.

¹⁵ Las monjas de Prouilhe habrían vestido incluso el hábito cisterciense durante los primeros años de su existencia. M.H. Vicarie: «L'action de st. Dominique sur la vie régulière des femmes en Languedoc», en *La femme dans la vie religieuse du Languedoc (XIII-XIV siècle)*, *Cahiers de Fanjeaux*, 23, 1988, pp. 217-240 (p. 230).

¹⁶ R. Creytens: «Les Constitutions primitives des soeurs dominicaines de Montargis (1250)», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XVII, 1947, pp. 41-84 (p. 51). Las constituciones de San Sixto han sido traducidas el castellano en M. Gelabert; J.M. Milagros; J.M. Garganta., *Santo Domingo de Guzmán visto pos sus contemporáneos*, Madrid, 1966, pp. 792-806. Por otra parte, respecto a los Gilbertinos de Sempringham, cabe recordar como estos también acusaron de forma notable la influencia de los usos y costumbres cistercienses. Cfr. Katharine Sykes: «Cistercian Influences on Gilbertine Legislation», *Cîteaux – Commentarii cistercienses*, 59, 3-4, 2008, pp. 209-235. Podemos decir, por lo tanto, que las constituciones de San Sixto recibieron por vía triple la influencia cisterciense: Prouilhe, Santa María in Tempulo y Sempringham

jurisdicción episcopal, pero sin que esto implicase una vinculación formal con una orden.¹⁷

Los primeros intentos de regulación de la afiliación de fundaciones femeninas a la Orden de Predicadores tuvieron lugar en el capítulo general de París de 1228, cuando se prohibió la creación de nuevas casas, de forma casi contemporánea a lo sucedido en la Orden del Císter, como se ha visto.¹⁸ Esta limitación de las fundaciones femeninas por parte de diversas órdenes a inicios del XIII ha sido interpretada durante mucho tiempo como muestra de actitud reticente o misógina de los varones respecto a las monjas, a la par que se explicaba tal rechazo por crecimiento exagerado de las vocaciones femeninas- *Frauenbewegung*- que habría desbordado a los religiosos. Sin embargo, tal situación, que se documenta en el Imperio, no parece haberse dado en Castilla.¹⁹ En concreto, en el caso de la Orden

¹⁷ La *forma vitae vel religionis pauperum dominarum de valle Spoleti sive Tuscia*, fue redactada entre 1218 y 1219 por el cardenal Ugolino para las comunidades religiosas que proliferaban por entonces en Toscana, como complemento a la regla benedictina. Este mismo, una vez en el solo pontificio concedió la regla de San Sixto a la Orden de las Penitentes de Alemania, institución fundada en 1227 siguiendo también la regla de San Benito y los usos cistercienses. Lamentablemente, la bula original, otorgada el 23 de octubre de 1232 no nos ha llegado, y únicamente la conocemos por una copia de Nicolás IV, de 1291, en la que se contienen las constituciones del monasterio romano, acompañadas de unos estatutos extraídos de las constituciones de los frailes en el estado en que estas se hallarían en 1236. A. Simón: *L'Ordre des Penitentes de Sainte Marie Madeleine en Allemagne au XIIIe siècle*, Friburgo, 1918, pp.142-153 y p. 258; G. Cariboni: «Gregorio IX y las nascita delle "Sorores penitentes di Santa Maria Maddalena" in Alemannia», *Annali dell'Istituto Storico italo-germanico di Trento*, XXV, 1999, pp. 11-44.

¹⁸ Véase nota 13. A.H. Thomas: *De oudste constituties van de Dominicanen: Voorgeschiedenis, tekst, bronnen, ontstaan en ontwikkeling (1215-1237)*, Lovaina, 1965, p. 68.

¹⁹ Brett llegó a calificar de anti-feministas- *avant la lettre*- al maestro Raimundo de Peñafort, y especialmente, a Juan el Teutónico, y también a Humberto de Romans, aunque en este caso, como se verá más abajo, tal actitud no implicó un rechazo de la *cura monialium*. Según este autor, las prohibiciones del capítulo general dominico habrían estado destinadas más bien al noreste de Francia, y sobre todo a Alemania, donde los frailes habían otorgado el hábito dominico con cierta ligereza a varias comunidades de prostitutas convertidas. E.T. Brett: «Humbert of Romans...», *o.cit.*, pp. 5-8. Para el caso del Imperio Cfr. John, B. Freed: «Urban Development and the *Cura Monialium* in the Thirteenth Century Germany»; *Viator, Medieval and Renaissance Studies*, 3, 1972, pp. 311-327; H. Grundmann: *Movimenti religiosi nel Medioevo. Ricerche sui nessi storici tra l'eresia, gli ordini mendicanti e il movimento religioso femminile nell'XII e XIII secolo e sulle origini della mistica tedesca*, Bologna, 1971 (ed. italiana de la obra publicada originalmente en alemán en Leipzig, 1933), pp. 171-271. En el caso de las fundaciones femeninas del Císter en Castilla, Baur ha llamado también la atención sobre su escasa población y la inexistencia de la presión vocacional sí documentada en el Imperio y norte de Europa. G. Baur: «Émules puis sujettes de l'Ordre...», *o.cit.*, pp. 27-60 y 66.

de Predicadores, en 1228 únicamente existía una fundación femenina: Santo Domingo de Madrid, pues la vinculación de San Esteban de Gormaz a la Orden fue posterior, mientras que el monasterio de Zamora no se creó hasta 1259, como se verá más adelante.²⁰

El Capítulo General de Londres de 1235 fue más allá, prohibiendo a los frailes el ejercicio de la *cura monialium* sobre todas las comunidades de monjas, con excepción de Roma y Bolonia, que dependían del papa.²¹ Obviamente, esto motivó la protesta de numerosos monasterios ya vinculados a la Orden, entre los que, además de Prouilhe, estuvieron Santo Domingo el Real de Madrid y San Esteban de Gormaz.²² Ante esta situación, las monjas solicitaron la protección e intervención de la curia romana, la realeza o la nobleza, buscando la vinculación, al menos de forma oficiosa a la Orden. Así pues, las religiosas de Gormaz imploraron mediante diversas cartas a Gregorio IX que las tomase bajo su protección.²³ Este

respondió mediante la concesión de una serie de bulas entre 1233 y 1238, entre las que destacó especialmente la *Religiosam vitam eligentibus*, del 28 de enero de 1238, por la que les otorgó las mismas prerrogativas generales concedidos a la Orden por Honorio III en 1216.²⁴ Esta bula pertenece al mismo tipo de privilegios solemnes que los *privilegia communia cistercienses*, y en ambos casos confirmaban a una comunidad concreta concesiones que se habían hecho previamente de forma general a la orden de pertenencia. Tales privilegios excedían la encomienda o protección sobre el monasterio y deben situarse dentro de los señalados esfuerzos de este pontífice por dotar de un encuadre institucional a las fundaciones femeninas. Finalmente, en abril de 1238 el pontífice accedió a la petición de las propias monjas de Gormaz de que les concediesen vivir *sub regula dilectarum in Christo filiarum Abbatisse et monialium monasterii Sancti Sixto de Urbe*.²⁵ No obstante, la adopción de esta regla no suponía su incorporación y vinculación oficial a la Orden de Predicadores, no solo porque, como se ha visto, no se vertebrase sobre usos y costumbres propiamente dominicos, sino porque no implicaba su aceptación oficial por parte del capítulo general de la Orden. Las monjas de Santo Domingo el Real de Madrid se pusieron también bajo la tutela papal, aunque en este caso previamente, en 1228, Fernando III había establecido una encomienda regia sobre el monasterio, que fue confirmada por sus suce-

²⁰ Santo Domingo el Real de Madrid, fue transformado en monasterio femenino por el propio Santo Domingo, entre marzo y junio de 1220, momento en envió a estas religiosas la famosa carta que confirmaba la existencia de la institución y les daba un muy rudimentario reglamento, en el que se establecía ya la observancia de la clausura, y confería la *cura monialium* a su hermano Manés. El documento original, escrito en latín, se ha perdido pero se conservan diversas copias del mismo, tanto en latín como en castellano, estudiadas por Tugwell, quien propuso una reconstrucción crítica de la original. S. Tugwell: «St Dominic's letter to the nuns in Madrid», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, 56, 1986, pp. 5-13.

²¹ M. Pontenay de Fontette: *Les religieuses à l'âge classique du droit canon...*, o. cit., p. 117.

²² El 22 de marzo de 1236 Gregorio IX emitió una bula solicitando a Jordán de Sajonia que asumiese la *cura monialium* del monasterio de Prouilhe. El 7 de abril de 1236 se dirigió de nuevo al maestro general y también al prior provincial de España instándoles a ocuparse de Santo Domingo el Real de Madrid. En el caso de Gormaz, esto ya había sido ordenado al provincial en 1235 y fue reiterado posteriormente tanto a este como al obispo de Osmá, por medio de sendas bulas otorgadas en 1238. Cabe recordar, además, que ya en 1233 el pontífice había tomado a las religiosas de Gormaz bajo su guarda y encomienda G. Cariboni: «Domenico e la vita religiosa femminile...», o. cit., p. 332; T. Ripoll: *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum sub auspiciis SS. D.N.D. Benedicti XIII, pontificis maximi, ejusdem*, Tomo I, Ab anno 1215 ad 1280, Roma, 1729, p. 87; E. Martínez Vázquez: *Colección diplomática de Santo Domingo...*, o. cit., docs. CLXXXVII, CXCII y CXCIII, pp. 239 y 246-248; La bula del 18 de mayo de 1235 no está recogida en la Colección Diplomática del monasterio sino en el Bullarium. T. Ripoll: *Bullarium Ordinis Fratrum...*, o. cit., Tomo I, CXXVIII, p. 76. Cfr. R. Ríos de la Llave: «La *cura monialium* en los monasterios de monjas dominicas de la Castilla del siglo XIII: un análisis comparativo entre dos comunidades», *Hispania Sacra*, 60, nº 121, 2008, pp. 47-65.

²³ «Vestris supplicationibus inclinati», «nobis petitione monstrarunt», «vestris iustis postulationibus clementis annuimus». Cfr. E. Martínez Vázquez: *Colección diplomática*, docs, nº CLXXXVIII; CLXXXIX, CXC, CXCI.

²⁴ Entre los que destacan la confirmación y protección de sus propiedades, la exención de la jurisdicción episcopal y la liberación del diezmo u otro tipo de contribución, la recepción de laicos, y el permiso para celebrar los oficios a puerta cerrada aún en casa de interdicto. E. Martínez Vázquez: *Colección diplomática...*, doc. CXCI, pp. 242-245. Dentro de este tipo de privilegios solemnes *Religiosam vitam eligentibus* existieron dos grupos distintos. En primer lugar aquellos concedidos a las órdenes o congregaciones en su conjunto, normalmente para su aprobación, o integrando nuevos derechos o prerrogativas, dentro de los cuales se encuadra la bula de aprobación de la Orden de Predicadores de 1216. En segundo, los concedidos por la curia romana a favor de una fundación concreta y normalmente a petición de estas y en los que se enumeraban las *libertates e immunitates* propias de la misma, al que pertenece la bula de 1238 y los llamados *privilegia communia* cistercienses. Estos alcanzaron su forma definitiva bajo el pontificado de Inocencio III, proceso que culminó con su incorporación a la cancellería pontificia entre 1215 y 1228. G. Cariboni: «Esenzione cisterciense e formazione del *Privilegium commune*. Osservazioni a partir dai cenobi dell'Italia settentrionale», en N. D' Acunto: *Papato e monachesimo esente nei secoli centrali del Medioevo*, Florencia, 2003, pp. 65-107 (pp. 73-77).

²⁵ E. Martínez Vázquez: *Colección Diplomática...*, o. cit., doc. CXCII, p. 246 y doc. CXCIII, p. 248.

sores.²⁶ Asimismo, un año después este mismo monarca otorgó el primero de los tres privilegios a favor de las religiosas de Santa María de San Esteban de Gormaz.²⁷

Por el contrario, y a diferencia de lo sucedido, por ejemplo, en el caso de los monasterios del Císter, en los que la adopción de los usos y costumbres cistercienses fue favorecida en su mayor parte por patronos pertenecientes a la nobleza, por resultar ventajosa para el ejercicio del *ius patronatus*, librándose de la injerencia episcopal, el patrocinio nobiliario no parece haber sido importante en las fundaciones de monjas dominicas durante el siglo XIII.²⁸ Entre estas, únicamente Montargis y Zamora fueron fundadas por miembros de la nobleza. El primero se debió a Amicie, hija del conde Simón de Monfort, y en él profesaron no solo otras mujeres pertenecientes a esta familia, sino otras damas nobles, e incluso princesas.²⁹

²⁶ «Sepades que yo recibo en mi encomienda y en mi defendimiento la casa de Santo Domingo de Madrid e las sorores e los frailes que hi son e todas sus cosas. E mando firmemente, que ninguno non sea osado de les fazer tuerto nin demás, ni entrar en sus casas por fuerza, nin en ninguna de sus cosas. Si non el que lo ficiere abrió mi ira. E pechar mi e mil maravedís en coto, e a ellos el daño que les hiciere dárgele, e he todo doblado». En Medina del Campo, 23 de julio de 1228. *Memorias de Fernando III*, p. 170. cit. en J.L. Santos Díez: *La encomienda de monasterios en la corona de Castilla*, CSIC, Roma, 1961, p. 30. Gregorio IX puso a las monjas bajo su guarda y encomienda mediante una bula otorgada el 14 de marzo de 1236.

²⁷ Documento del 7 de Febrero de 1229. Aparecen denominadas como “duennas de la orden de predicadores que moran en Sant Esteuan”, y por dicha carta de privilegio las eximen de pagar portazgo. Por otros dos privilegios las autorizó a que pudiesen comprar en sitio realengo hasta tres yugadas de heredades. E. Martínez Vázquez: *Colección Diplomática... o.cit.*, doc.I, p. 53.

²⁸ En lo que concierne a la introducción del Císter en Castilla, la tesis tradicional que la atribuía a la iniciativa regia, en el contexto de la repoblación, ha sido contestada, relativizando el papel regio frente a la iniciativa de la aristocracia. Sobre estas cuestiones A. Rucquoi: «Les cisterciens dans la Péninsule Ibérique», en *Unanimité et diversité cisterciennes. Filiations-Réseaux-Relectures du XII^e au XVII^e siècle*, Saint-Étienne, 2000, pp. 487-523 (pp. 498-499); Sobre el papel del patronazgo aristocrático en las fundaciones cistercienses, el papel de las redes familiares, haciendo especial hincapié en el papel desempeñado por las mujeres nobles. R. Alonso Álvarez: «Los promotores de la Orden del Císter en los reinos de Castilla y León: familias aristocráticas y damas nobles», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2, 2007, pp. 653-710.

²⁹ El monasterio de Montargis fue fundado en torno a 1242 y convenientemente dotado por Amicie de Monfort, quien habría donado un pequeño oratorio. Su incorporación a la Orden fue prácticamente inmediata, en 1245, gracias a una bula del papa Inocencio IV. Allí profesaron la madre de la fundadora, Eleonora, y también su bisnieta Jeanne de Dreux y otras damas pertenecientes a la nobleza, e incluso realeza. No obstante, junto a la importancia del patrocinio nobiliario, no podemos olvidar la atención que les dedicó Humberto de Romans, por entonces provincial de Francia, que redactó unas constituciones para estas religiosas en torno a 1250, siguiendo el modelo de las redactadas para los frailes por Raimundo de Peñafort en

Por su parte, el monasterio de Zamora surgió ya en 1259, probablemente a partir de una casa de hermanas de la fraternidad de penitencia, debido a la iniciativa de la noble Jimena Rodríguez.³⁰ En este caso, no obstante, tal y como se establecía en la carta de fundación, las dueñas zamoranas debían obediencia al prepotente y belicoso obispo Suero. La férrea oposición de este a la tentativa de las religiosas de liberarse de la tutela episcopal, poniéndose bajo la de los dominicos, acabó dando lugar al famoso y escandaloso enfrentamiento, y la situación jurisdiccional de las dominicas zamoranas no se resolvió hasta 1286.³¹

Volviendo a la injerencia pontificia, que buscó la vinculación y la adhesión de comunidades femeninas a la Orden, esta no atañó únicamente a las monjas dominicas, sino que también se dio en el caso de las clarisas y cistercienses.³² En lo que respecta a estas últimas, el privilegio concedido por Inocencio IV en 1251 por el que autorizaba a los cistercienses a rechazar la integración de fundaciones femeninas, ha sido interpretado como símbolo de la renuncia papal a cualquier injerencia en las abadías femeninas, que quedarían totalmente en manos del Capítulo General.³³ Asimismo, se ha considerado que similares concesiones habrían sido otorgadas previamente tanto a franciscanos como a dominicos. Sin

1241.R. Creytens: «Les Constitutions primitives des soeurs dominicaines de Montargis (1250)», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XVII, 1947, pp. 41-84.

³⁰ A petición de Jimena Rodríguez, Alejandro IV otorgó sendos breves, dados el 23 y 28 de enero de 1259 respectivamente, por los que instaba a los Predicadores a autorizar la fundación de un monasterio *sorum ordinis Sancti Augustini secundum instituta ordinis fratrum praedicatorum*, así como a enviar dos monjas de Madrid para instrucción de las nuevas religiosas ACZ 1/3 y 1/3a. J.C. Lera Mailla: *Catálogo de los documentos medievales de la catedral de Zamora*, Zamora, 1999, p. 222; Cfr. P. Linehan: *Las dueñas de Zamora: secretos, estupro y poderes en la iglesia española del siglo XIII*, Barcelona, 2000 (ed. española, del original en inglés de 1997), p. 26

³¹ ACZ, 13/ 57b; ASMRZ, Zamora, abril de 1287. Cfr. P. Linehan: *Las dueñas de Zamora: secretos, estupro y poderes...o.cit.*, pp. 176 -177 y 191. Algo similar ocurrió en el caso de las dominicas de Metz, también sujetas al poder episcopal hasta 1281. R. Creytens: «Les “admonitions” de Jean de Luto aux moniales dominicaines de Metz (c.1300)», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XXI (1951), pp. 215-227 (pp. 217-219).

³² Gregorio IX también instó a los franciscanos, por medio de diversas bulas, a asumir la *cura monialium* de las *pauperes moniales reclusae* de Toscana, cosechando el mismo rechazo que en el caso de los Predicadores. M. Bartoli: «Gregorio IX, Chiara d' Assisi e le primer dispute all' interno del movimento franciscano», *Rendiconti Accademia nazionale dei Lincei*, 35,1980, pp. 97- 108.

³³ Por medio de la bula *Paci et tranquillitati vestrae*, otorgada el 7 de agosto de 1251. G. Baurý, «Émules puis sujettes...», *o.cit.*, pp. 41-42.

embargo, al menos en el caso de estos últimos, en contra de lo que se ha dicho, esto no puso fin a la intervención del pontífice.³⁴

Al contrario, está documentada la persistencia de esta en los años sucesivos, hasta el punto que Inocencio IV emitió una bula el 4 de abril de 1246 por la que informaba a la Orden que, pese a los privilegios anteriores, debían ocuparse de la *cura monialium* de cualquier monasterio que el papa considerase.³⁵ Asimismo, Alejandro IV atendió de nuevo las súplicas de las monjas, y encomendó la resolución del asunto al cardenal dominico Hugo di Saint-Cher, que abogó claramente a favor de las religiosas. No obstante, de forma aparentemente contradictoria, este papa también renovó en 1257, a instancias de Humberto de Romans, la bula *Evangelice predicationis officium* de Inocencio IV de 1252, que eximía a los frailes de la *cura monialium*, exceptuando los monasterios establecidos por el propio Santo Domingo.³⁶ Así pues, el monasterio de Santa Inés de Bolonia, basándose en la *Vita Beatae Dianae*, fue reincorporado en 1257, mientras que Santo Domingo de Madrid lo hizo al año siguiente.³⁷ En cambio, la cuestión de San Esteban de Gormaz quedó sin resolver, aunque lo haría poco después.

En contra de lo que pueda parecer, sin embargo, Romans no intentó de este modo liberarse de la *cura monialium*, como ponen de manifiesto varias cuestiones. En primer lugar, porque, como se ha visto, su generalato se caracterizó por la búsqueda de la *uniformitas* en todos los ámbitos, lo cual incluiría también la filiación de las fundaciones femeninas. En segundo, porque, en contraste con la actitud misógina que traslucen sus obras- compartida, por otra parte, por la mayoría de sus contemporáneos- en ellas también mani-

festó la importancia que concedía a la *cura mulierum*.³⁸

La intención de Romans fue, por el contrario, conferir a la Orden en exclusiva la autoridad y el poder de decisión sobre la *cura monialium* y la incorporación de nuevas fundaciones y, en concreto, a su órgano legislativo por excelencia: el capítulo general. Así, bajo los auspicios de este maestro, el capítulo de Milán en 1255 estableció que, a partir de entonces, toda nueva fundación femenina que desease ser aceptada en la Orden debía contar con la aprobación de tres capítulos sucesivos.³⁹ La labor centralizadora y uniformadora se continuó con la aprobación en el capítulo de Valenciennes de 1259 de las Constituciones de las monjas dominicas, que pretendían poner fin a la variedad legislativa existente hasta entonces.⁴⁰ Estas acabaron, además, con la presencia obligatoria de frailes en los monasterios, tan gravosa a los dominicos. Por otra parte, en este mismo capítulo se amplió lo establecido dos años antes, aceptando la *cura monialium* de todas aquellas fundaciones que contasen con la aprobación de un prior provincial, un maestro general, un capítulo general o un Papa.⁴¹ Según esto, la investigación encomendada a Raimundo

³⁸ Aproximadamente un quinto de los sermones de Romans estuvieron dedicados a mujeres o a sus capellanes. Este sector femenino comprendía tanto religiosas de diverso tipo, como laicas e incluso prostitutas. H. Romans, *De eruditione praedicatorum*. en T. Kaeppli, *Scriptores Ordinis Praedicatorum Medii Aevi*, Roma, 1975. Sobre las prédicas dirigidas a las mujeres Cfr. C. Casagrande: *Prediche alle donne del secolo XIII*, Milán. 1978 Agradezco a la profesora Casagrande la gentileza con la que me proporcionó un ejemplar de su trabajo.

³⁹ «Item hanc. In capitulo de domibus concedendis. post illud ubi dicitur. ut cura seu custodia monialium. seu quarumlibet aliarum mulierum. nostris fratribus committatur. addatur. sub eadem districtione prohibemus. ne magister. vel capitulum aliquod curam monialium. seu quarumlibet aliarum mulierum recipiat. nisi per tria capitula fuerit approbatum», *Constitutiones et acta Capitulum Generalium*, o. cit., p. 325 (cf. MOPH 3, p. 75).

⁴⁰ Estas a su vez tuvieron como modelo las de los frailes aprobadas tres años antes, en 1256, que se habían basado en las del monasterio de Montargis, elaboradas por el propio Romans, entre 1249 y 1251. R. Creytens: «Les constitutions des Frères Prêcheurs dans la rédaction de S. Raymond de Peñafort (1241)», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XVIII, 1948, pp. 29-68. (pp. 45-49).

⁴¹ «Item. Iniungimus districte. et in virtute obediencie. quod nulle mulieres pro sororibus habeantur. a fratre quocumque; nisi de quibus constiterit prioribus provincialibus. in quorum provinciis sunt constitute. quod auctoritate alicuius magistri ordinis. vel capituli generalis vel alicuius pape; cure ordinis sunt commisse. Priores autem provinciales. inquisitione facta super hiis diligenti. in sequenti capitulo magistro referant. quot et quas. et in quorum conventuum terminis. de huiusmodi sororibus domos habeant.» *Constitutiones et acta Capitulum Generalium Ordinis...*, o. cit., p. 373 (cf. MOPH 3, p. 98)

³⁴ La bula *Inspirationis divinae* del 25 de octubre de 1239 únicamente liberaba a los frailes de tomar bajo su cuidado comunidades de religiosas, a menos que se concediese una especial indulgencia. *Recipete curam monialium, seu religiosarum quarumlibet, nulli fratrum vestrorum de cetero per litteras apostolicas teneantur, nisi expresse de hac indulgentia fecerint mentionem*, T. Ripoll: *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum...* o. cit. Tomo I, p. 107.

³⁵ T. Ripoll: *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum...* o. cit., Tomo I, p. 160.

³⁶ La bula de Inocencio IV había sido emitida ante la presión del General Juan el Teutónico, y excluía a los monasterios de Prouilhe y San Sixto. Fue renovada por Alejandro IV, a instancias de Romans, exceptuando los monasterios fundados por Santo Domingo, el 26 de noviembre de 1257, disposición reiterada dos años después. T. Ripoll: *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum...* o. cit., Tomo I, pp. 217, 354 y 385.

³⁷ AHN, Clero, Carpeta, 1359/21.

de Peñafort en San Esteban de Gormaz habría sido innecesaria, pues este monasterio ya había sido reconocido por Gregorio IX.⁴² Su finalidad debió ser otra. No debemos olvidar que el corpus de escritos propagandísticos auspiciado por Romans construyó una imagen de los primeros años de la historia de la Orden con clara finalidad legitimadora, mostrando una coherencia y uniformidad que, sin embargo, ni existió ni se alcanzó nunca. Además de las citadas obras generales del propio Romans, Thomas de Cantimpré y de Gerard de Frachet, también debemos incluir en este corpus otros escritos, o documentos, que tuvieron un carácter más local, o particular, como la citada *Vita* de Diana de Andaló, o la propia investigación raimundiana sobre las religiosas de Gormaz. Es probable que esta última pretendiese dejar clara la jurisdicción dominica sobre la institución desde los orígenes, silenciando tanto la injerencia y protección papal, como su independencia respecto a la Orden.

Sea como fuere, si bien Humberto de Romans dejó perfectamente regulados los modos de afiliación e incorporación de comunidades femeninas a la Orden de Predicadores, Clemente IV emitió en 1267 la bula *Affectu Sincero* en la que se establecieron las directrices generales respecto a los capellanes de los monasterios femeninos. Los dominicos quedaron al cargo de la visita, corrección y reforma, destitución o institución de la priora, recayendo tal responsabilidad en el prior del convento masculino más próximo a cada comunidad femenina. Solo monasterios instituidos por el propio Santo Domingo: Prouilhe, San Sixto y Madrid, contarían con una comunidad de frailes residentes.⁴³ La confesión y administración de los sacramentos, quedaba, en cambio, en manos de «discretos et providos capellanos», aunque tal división de funciones no parece haber sido adoptada de forma rígida, y en ocasiones se intercambiaron los roles.⁴⁴

⁴² Véase nota 4.

⁴³ T. Ripoll: *Bullarium Ordinis FF. Praedicatorum...*, o. cit., T. I, p. 481; M. Pontenay de Fontette: *Les religieuses a l'age classique...*, o. cit., pp. 125-127.

⁴⁴ R. Ríos de la Llave: «La cura monialium en los monasterios de monjas...», o. cit., pp. 56-64. Los capellanes intervinieron también con frecuencia en los

PERVIVENCIA DE LA DIVERSIDAD MÁS ALLÁ DE LA REFORMA HUMBERTINA (SIGLOS. XIII-XV)

Pese a todo lo dicho, una lectura entre líneas de algunos de estos escritos propagandísticos, como las *Vitae Fratrum* de Frachet, trasluce la difícil conciliación entre la aspiración a la universalidad de la Orden y las distintas identidades locales, entre la pretendida *uniformitas* y la *varietas*.⁴⁵ Más aún, el propio Humberto de Romans fue consciente de que, debido a que los Predicadores tenían conventos en lugares muy apartados la pretendida uniformidad constituía ciertamente una utopía.⁴⁶ Tales diferencias se tradujeron en la existencia de legislación complementaria, propia de cada monasterio y en una gran variedad en los aspectos jurisdiccionales y de patronazgo de unos monasterios a otros.

HETEROGENEIDAD LEGISLATIVA: CONSTITUCIONES, LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA, CLAUSURA Y CURA MONIALIUM.

Ya el propio Humberto de Romans había autorizado la adición a las constituciones de *declaraciones*- una suerte de explicaciones que tendrían en cuenta las contingencias- y también las *admonitiones*, que regularían con detalle la vida de las monjas. Precisamente, las primeras fueron las redactadas por él mismo para Prouilhe en 1258- un año antes de la aprobación de las Constituciones de 1259- y algunos años después, entre 1298 y 1303, Jean de Luto, prior del convento de Metz, elaboró otras

asuntos temporales, que en principio corresponderían a los frailes.

⁴⁵ C. Caby: «Couvents et espaces religieux chez Gérard de Frachet et Bernard Gui: une topographie légendaire des origines dominicaines?», *Moines et religieux dans la ville (XII-XV siècle)*, *Cahiers de Fanjeaux*, 44, 2009, pp. 357-388, en concreto, p. 362.

⁴⁶ «Sic nimirum invenitur apud approbatas religiones ejusdem professionis quod summam uniformitatem in exterioribus praetendunt non solum in observantiis, sed etiam in habitu et in aedificiis et in aliis quibusdam. In quo cum gemitu quodam considerandum est quantum in hoc adhuc distamus ad illis. Habent namque ecclesias et officinas ejusdem formae, et eodem modo dispositas: nos autem fere quot domos tot varias formas et dispositiones officinarum et ecclesiarum habemus» H. de Romans: «Expositio super constitutiones», *Opera de vita Regulari...*, o. cit., Vol. II, p. 5; Cfr. M. Schürer: *Das Exempler oder die erzählte Institution: Studien zum Beispielgebrauch bei den Dominikanern und Franziskanern des 13. Jahrhunderts*. Münster, 2005, pp. 117-123.

para las monjas de esta ciudad.⁴⁷ A diferencia de las declaraciones de los frailes, estas normas complementarias se limitarían a una provincia, evidenciando la mayor dependencia que tuvieron los monasterios femeninos de las circunstancias locales.⁴⁸ Por otra parte, esta legislación complementaria no solo se debió a los dominicos, sino que en algún caso fue otorgada por los patronos o fundadores de un determinado monasterio. Así sucedió en Caleruega, fundado en 1266 con monjas procedentes de San Esteban de Gormaz por Alfonso X, quien les concedió también unas ordenanzas o disposiciones, que si bien no se han conservado, fueron recogidas, en parte, en las dictadas en 1288 por el maestro general Munio de Zamora.⁴⁹

Probablemente, existieron normativas similares en otros monasterios castellanos redactadas tanto en el XIII como en las sucesivas centurias, y que, lamentablemente, no han llegado hasta nosotros. Su desaparición quizás tuvo por causa la introducción de la reforma, ya que a partir de este momento los frailes mediatizaron y revisaron no solo las crónicas monásticas, sino también posiblemente las constituciones y esta normativa complementaria asociada a ellas. En consecuencia, la mayoría de ellas solo nos son conocidas a través de copias tardías, posteriores la reforma. Así sucedió en Madrid, donde, además de la breve carta enviada por Santo Domingo, las monjas contaron con un libro escrito en romance en el que se recogían las Constituciones y disposiciones específicas destinadas al monasterio.⁵⁰ De igual forma, un códice de las dominicas de Medina del

Campo, datado en la primera mitad del XVI, contiene las constituciones con las únicas adiciones fueron una carta introductoria y el modo de elegir a la priora de Bonifacio VIII.⁵¹ Por último, las dueñas salmantinas, conservan también un volumen en el que, junto a las Constituciones se incluye una relación de lecturas recomendadas y prohibidas que permiten situar su realización en la Provincia de España y probablemente en el siglo XVI.⁵²

Pese a todo, los reformadores no lograron acabar con las peculiaridades de cada monasterio, que persistieron más allá, quizás no de forma escrita, pero sí *de facto* entre los muros de la clausura, como pone de manifiesto otro tipo de documentación, no emitida por la Orden de Predicadores, así como la diversidad de prácticas devocionales y litúrgicas y la heterogeneidad de soluciones arquitectónicas adoptadas.

Uno de los aspectos en los que más insistieron tanto las constituciones como las ordenaciones particulares de cada monasterio fue la observancia de la clausura. La Regla de San Sixto hizo hincapié en ella, algo que fue reiterado por las Constituciones dominicas de 1259, estipulando además una serie de soluciones arquitectónicas destinadas a garantizar su cumplimiento.⁵³ A fin de asegurar tanto la observancia de la clausura como la asistencia espiritual de las monjas, la Regla de San Sixto, y algunas de estas legislaciones complementarias, establecieron la existencia en los monasterios femeninos de una pequeña comunidad de frailes.⁵⁴ No obstante, aunque la adopción de esta regla implicaría el acatamiento de esta norma, las reiteradas instancias del pontífice y la falta de referencias documentales pa-

⁴⁷ T. M. Mamachi: *Annales Ordinis Praedicatorum*, Roma, 1756, I, Appen, pp. 168-170; J. Guiraud, Jean: *Cartulaire de Notre-Dame de Prouille*, París, 1907, I, p. 256. Sobre el manuscrito BNCF., Ms. G. 3.451, que contiene las constituciones de las monjas (ff. 66r-69v), seguidas de las "Admonitiones" de Jean de Luto (ff. 69v-70r) Cfr. R. Creytens: «Les "admonitiones" de Jean de Luto aux moniales dominicaines de Metz (c.1300)», *Archivum Fratrum Praedicatorum*, XXI, 1951, pp. 215-227, en concreto, p. 219.

⁴⁸ M. Pontenay de Fontette: *Les religieuses à l'âge classique...o. cit.*, p. 102.

⁴⁹ C. González González: *Real Monasterio de Santo Domingo de Caleruega. Fundación de Alonso X El Sabio*, Salamanca, 1993, pp. 94; 316-317 y 319-320.

⁵⁰ Alonso Getino lo dato en el siglo XVI, mientras que Romero Fernández-Pacheco retrasó su realización a 1642. AMSDM, *Regla y Constituciones*, cit., en J. R. Romero Fernández-Pacheco: *Santo Domingo el Real de Madrid, Ordenación económica de un señorío conventual durante la Baja Edad Media (1219-1530)*, Salamanca, 2008, p.105. Esto es posible, pues pudo tratarse de una copia o traslado posterior de las Constituciones redactadas probablemente entre finales del XV e inicios del XVI

⁵¹ BUO., Ms 454, cit. en M.J. Sanz Fuentes: «Constituciones de la Orden dominicana femenina en un manuscrito de la Biblioteca Universitaria de Oviedo», *I Congreso Internacional del Monacato Femenino en España, Portugal y América, 1492-1992*, León, 1993, pp.141-148.

⁵² C. Torres Sánchez: *La Clausura femenina en la Salamanca del siglo XVII: Dominicas y carmelitas descalzas*, Salamanca, 1991, p.98. No obstante, los títulos de algunos capítulos no coinciden con los de las Constituciones de las religiosas aprobadas por Humberto de Romans en 1259

⁵³ «De edificii», *Constitutiones sororum ordinis fratrum praedicatorum* (1259), p. 2, en *Constitutiones et acta Capitulum Generalium Ordinis...*, o.cit., p. 150 (cf. Const O-P1259, pp. 346-. 347)

⁵⁴ Así lo hicieron las ordenaciones dadas por Alfonso X para las dominicas de Caleruega, por ejemplo. C.González González: *Real Monasterio de Santo Domingo de Caleruega...o.cit.*, pp. 94, 316-317 y 319-320.

recen poner de manifiesto que esto no se cumplió en los monasterios castellanos hasta la década de los sesenta del siglo XIII. Así pues, en Gormaz no se documentan hasta su traslado a Caleruega en 1266, y tampoco en Santo Domingo de Madrid encontramos menciones a frailes residentes, con la anecdótica excepción de fray Romero en 1252.⁵⁵ La situación se resolvió, por medio de la bula otorgada por Alejandro IV en 1258, en la que insistía en la pertenencia del monasterio madrileño a la Orden de Predicadores, y en consecuencia, la obligación que esta tenía de ocuparse de la *cura monialium*.⁵⁶

Como se ha visto, a partir de 1259 y 1267 se prohibió la existencia de tales comunidades, salvo en Roma, Prouilhe, Madrid y Bolonia y, en consecuencia, la mayoría de los monasterios no contaron con frailes residentes, quedando bajo la cura y supervisión de los conventos más cercanos, cuestión que no estuvo exenta de problemas. Sin embargo, además de Madrid, en Castilla se documenta su presencia, en contra de la norma, en aquellas fundaciones situadas en lugares apartados, que no contaban con un convento de frailes próximo. Este fue el caso de Caleruega, como se ha visto, y también de Lekeitio, San Ildefonso de la Alberca- aunque en este caso se trató de capellanes sin que se especificase su pertenencia a la Orden de Predicadores-, Cifuentes, Aldeanueva de Santa Cruz, la Encarnación de Bilbao, y probablemente Quejana. No obstante, el número de frailes no fue excesivamente numeroso y en ningún caso alcanzó las dimensiones de los coros de capellanes existentes en otras fundaciones como Saint Louis de Poissy, Dartford, o en el caso cisterciense hispano, Las Huelgas, Gradefes y Cañas.⁵⁷

Pese a todas estas medidas, la clausura fue frecuente-

mente infringida, tanto con la entrada de religiosos en la clausura- con motivo de diversas celebraciones- o la salida de las monjas fuera de ella, bien con la misma finalidad o con otras mucho más mundanas. Asimismo, tampoco las disposiciones papales, a través de la decretal *Periculoso* de Bonifacio VIII en 1298, fueron observadas de forma universal. Lo señalado por Creytens para el caso italiano antes de Trento puede hacerse extensivo también a Castilla, donde existieron también dos tipos de monasterios, de acuerdo con su observancia o inobservancia de la clausura: «monasterios cerrados» y «monasterios abiertos».⁵⁸

VARIEDAD JURISDICCIONAL Y EN LOS MECANISMOS DE FUNDACIÓN E INCORPORACIÓN A LA ORDEN DE PREDICADORES. (SIGLOS XIII-XV)

Lo establecido en el capítulo general de 1255 tampoco puso fin a la variedad de mecanismos adoptados en la incorporación de nuevos monasterios femeninos a la Orden de Predicadores, ni a la diversidad de patronatos sobre estos. La protección regia se continuó y acrecentó durante el reinado de Alfonso X y la reina Violante, y bajo el de su hijo Sancho IV, y la mujer de este, María de Molina.⁵⁹ Como se ha visto, Alfonso X

⁵⁵ AHN, Clero, carp.1353, doc.18; Carp 1353, doc. 19. R. Ríos de la Llave: «La cura monialium en los monasterios...», *o. cit.*, pp.52-56.

⁵⁶ AHN, Clero, Carpeta, 1359/21.

⁵⁷ A. Erlande Brandenburg: «La priorale Saint Louis de Poissy», *Bulletin monumental*, 129, 1971, pp. 85-113 (pp. 94-95); P. Lee: *Nunneries, learning and Spirituality in late medieval English society. The dominican priory of Dartford*, York, 2001, p. 34; R. Alonso Álvarez: «La cabecera de las iglesias cistercienses femeninas en la Corona de Castilla, Clausura, Cura Monialium y Representación aristocrática y regia», *Hortus Artium Medievalium. Journal of the International Research Center for Late Antiquity and Middle Ages*, 15/2, 2009, pp. 341-353.

⁵⁸ Cfr. E. M. Makowski: *Canon Law an Cloistered Women Periculoso and its Commentators*, Washington, D.C, 1997; R. Creytens: «La riforma dei monasterio femminili dopo i Decreti Tridentini», en *Il Concilio di Trento e la riforma tridentina*, Roma, 1965, Vol I, pp. 45-85. El tardío cierre de muchas cercas y recintos monásticos, constituye una prueba material de la inobservancia de la clausura. Por ejemplo, Santo Domingo el Real de Madrid, careció de cerca hasta inicios del XIV, siendo atravesado por una calle de tránsito que comunicaba la puerta de Valnadú con el vecino monasterio benedictino de San Martín. Dicha vía fue cerrada en 1301, con autorización de Fernando IV, uniendo así la «labor nueva» del monasterio y las casas de enfrente. Según establecía este documento, la cerca podía ser de tapia y argamasa. AHN, Clero, Pergaminos, 1358/ 8, 6º. M.I. Pérez de Tudela y Velasco: «Madrid en la Documentación de Santo Domingo el Real», *En la España Medieval*, nº 7, 1985, pp. 901-1010 (p. 1005.)

⁵⁹ F. Gutiérrez Baños: *Las empresas artísticas de Sancho IV el Bravo*, Burgos, 1997; R. Sánchez Ameijeiras: «Cultura visual en tiempos de María de Molina: Poder, Devoción y Doctrina», *El conocimiento del Pasado. Una herramienta para la igualdad*, Salamanca, 2005, pp. 295-327. Sobre la promoción de monasterios de clarisas y dominicas por parte de reinas, infantas y cortesanas, cfr. M. M. Graña Cid: «Reinas, infantas y damas de corte en el origen de las monjas mendicantes castellanas (c. 1222-1316). Matronazgo espiritual y movimiento religioso femenino», *Redes femeninas de promoción espiritual en los Reinos Peninsulares (siglos XIII-XVI)*, Blanca Garí (ed), Roma, 2013, pp. 21-43

fundó en 1266 un monasterio de dominicas en la villa natal de Santo Domingo, al cual se trasladaron religiosas de San Esteban de Gormaz cuatro años después. El monarca no solo les otorgó el señorío de la villa y cuantiosos privilegios, sino que dio unas ordenanzas particulares para el monasterio.⁶⁰ Ya en el siglo XIV, María de Molina participó activamente en el proceso fundacional de Sancti Spiritus de Toro, ejecutando, en calidad de tutora de su hijo Alfonso XI, las voluntades de la fundadora Teresa Gil.⁶¹ En las postrimerías de esta centuria, la reina Catalina de Lancáster tuvo también un destacado papel como protectora y benefactora de la Orden de Predicadores y, en concreto, de algunos monasterios femeninos. Además de adquirir, junto a Inés de Ayala, diversas casas que fueron donadas a las dominicas de Toledo para la ampliación de su edificio, y otorgarles diversas mercedes y donaciones, dispuso de unas dependencias anejas a este, que finalmente fueron donadas en 1413 al monasterio.⁶² Previamente, en 1394, la reina había fundado un nuevo monasterio de dominicas en Mayorga de Campos, donde es posible que también acondicionase unos cuartos para su uso, cuyos restos son visibles en la actual sacristía.⁶³ Otra reina que tuvo una especial vinculación con las dominicas fue Leonor Urraca de Castilla, esposa de Fernando de Antequera, que, tras la muerte de este, se retiró a Medina del Campo, alojándose en sus palacios, que donó en 1418 a las dominicas, para ampliación de su monasterio. No obstante, se reservó una parte para vivienda propia, en la que vivió antes de profesar como religiosa

y probablemente también después, junto a cuatro legas destinadas a su servicio.⁶⁴ Asimismo, Leonor también parece haber intervenido en la ordenación litúrgica del monasterio, como evidencia una carta enviada a su prima María de Castilla, priora de Toledo, por la que le solicitaba un ordinario escrito en romance, a fin de que le hiciesen una copia del mismo, cabe suponer que destinada al monasterio de Medina del Campo.⁶⁵ Su hermana, también llamada Leonor, profesó como monja en Sancti Spiritus de Benavente en 1394, pasando posteriormente al monasterio homónimo de Toro, donde murió en 1444 y recibió sepultura en el coro.⁶⁶ Aquí coincidió con la reina Beatriz de Portugal, que también parece haber habitado en unas dependencias fuera de la clausura y sin hacer profesión.⁶⁷

Todas estas mujeres compartieron algunas características con las «señoras» de los monasterios cistercienses, pero también con algunas reinas y nobles, fundadoras de ciertos monasterios de clarisas, en los cuales dispusieron también de dependencias propias, fuera de la clausura.⁶⁸ La similitud fue aún mayor en el caso de

⁶⁰ El monasterio de las dominicas de Medina del Campo surgió en 1402 a partir de una comunidad premostratense. J. López: *Tercera parte de la historia de Santo Domingo y su Orden de Predicadores*, Valladolid, 1613 Tomo II, libro II, cc. X-XI-XII, ff. 28 y 29; I. Rodríguez Fernández: *Historia de la muy noble y muy leal y coronada villa de Medina del Campo: conforme a varios documentos y notas a ella pertinentes*, Madrid, 1903, p. 529

⁶¹ AMSDRT, Doc. nº 117. La carta ha sido datada entre 1416 y 1424. B. Fueyo Suárez: «El *Breviarium Portatile* (ss. XIV-XV) de Santo Domingo el Real de Toledo», *Toletana, Cuestiones de Teología e Historia*, nº 19, 2008, pp. 161-188, (p. 184)

⁶² AHN, Clero, Libro 18314, *Becerro compuesto por Fray Vicente de Figueroa*, año 1775, folio 13

⁶³ E. Flórez: *Memoria de las Reinas Católicas*, 1761, ed facsímil, Valladolid, 2002, p. 707; G. Calvo Alaguero: *Historia de la muy noble, muy leal y muy antigua ciudad de Toro con noticias biográficas de sus más ilustres hijos*, Valladolid, 1909, p. 118; M. Ruiz Maldonado: «El sepulcro de Doña Beatriz de Portugal en Sancti Spiritus de Toro», *Goya: revista de arte*, 237, 1993, pp. 142-148.

⁶⁴ En la Orden del Císter, las «señoras» se vincularon tradicionalmente con el monasterio de las Huelgas de Burgos, donde las hijas del fundador, Alfonso X, aparecen ya en 1232 y 1233 al frente de la comunidad como «infantas del monasterio», término que fue sustituido por el de «señora» tras la llegada de Berenguela, hija de Fernando III, en 1245, y cuyas obligaciones y cometidos aparecen perfectamente definidos en un documento de 1295. No obstante, aunque el término no se documenta prácticamente en otros monasterios, Baurý señaló como las otras fundadoras cistercienses desempeñaron ya en el siglo XII un papel similar. Así sucedió en Cañas, Vileña, Ferreira de Pantón y probablemente en Carrizo. G. Baurý: *Las religieuses de Castilla...*, o.cit., pp. 46-47 y 59-72; R. Alonso Álvarez: «Los promotores de la Orden del Císter...», o. cit., p. 107. En el caso de los monasterios de clarisas, baste citar a las reinas Elisenda de Montcada e Isabel de Portugal, fundadoras respectivamente de

⁶⁰ E. Martínez Vázquez: *Colección Diplomática...*, o.cit., doc. VIII, p. 9; CCLXII, p. 352 y CCLXXVII, p. 364.

⁶¹ P. Galindo Romeo: «Catálogo del Archivo del Monasterio de Sancti Spiritus», *Archivos leoneses. Revista de Estudios y documentación de los reinos hispano-occidentales*, 30, 59-60, 1976, pp. 205-236 (p. 210); AHN Sección Clero, Sig Libro 18313. *Libro del Becerro y memorias de las rentas y juros reales que tiene el Convento de Sancti Spiritus desta ciudad de Toro así en dineros como trigo, cevada, galinas, así en esta ciudad como fuera Della*. 1626 .f.31.r.

⁶² Estas dependencias se situaron en unas casas pertenecientes a la reina, próximas a la puerta del Azor, que ya existían en 1407, año en que aparecen referidas en un acta notarial. AMSDRT, Doc. 736; AHN, Clero, Pergaminos, Carpeta. 3.081, número 4; AMSDRT, Doc. 3.112.

⁶³ Se cubre con sencillo alfarje de doble orden, destacando únicamente en su decoración el saetino de eslabones blancos que bordea los cuadros de la tablazón y los canes que sustentan las jácenas, algunos de los cuales representan fieras decoradas con motas blancas, que podrían identificarse con leopardos, presentes en el escudo de armas de Catalina de Lancáster

Santo Domingo de Caleruega, donde ya en el último cuarto del siglo XIII encontramos una figura que debió tomar como modelo las «señoras de las Huelgas». Me refiero a una serie de mujeres, que vivieron en el monasterio, aunque sin profesar en muchos casos como religiosas, y que aparecen denominadas como protectoras, destacando entre ellas doña Brayda, profusamente citada en la documentación entre 1274 y 1281. Aunque en el caso calerogano este cargo no fue exclusivamente femenino, ni vinculado a la realeza, posteriormente, a semejanza de lo que ocurrió en el monasterio burgalés de las Huelgas, encontramos algunas infantas en el mismo. En concreto, la infanta doña Blanca de Portugal, nieta de Alfonso X, que recibió bajo su guarda y encomienda el monasterio entre 1298 y 1320. Se dio la circunstancia, además, que esta infanta había profesado en el monasterio de las Huelgas de Burgos en 1295 o poco después, por voluntad de su tío Sancho IV, fue también señora del mismo, recibiendo sepultura cerca de los fundadores, tras su muerte, acaecida en 1321.⁶⁹ En consecuencia, Doña Blanca no debió residir en Caleruega, aunque, a mi juicio, debe relacionarse con ella la construcción del pabellón de la panda septentrional del claustro calerogano. En la armadura que lo cubría, lamentablemente destruida en un incendio en 1959, aparecían, junto a las armas de Castilla, otras que he identificado con la de la propia Blanca de Portugal, y

los monasterios de Pedralbes y de Santa Clara-a-Velha. Ambas construyeron palacios anejos a las dependencias conventuales, pero fuera de la clausura, a los que se retiraron al envejecer. De igual forma, Beatriz de Manrique, esposa del primer conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, construyó una casa en la huerta de las clarisas de Medina del Pomar, fundado por la familia de su marido, a la que se retiró en su viudez. C. Sanjust i Latorre: *L'obra del Reial Monestir de Santa Maria de Pedralbes desde la seva fundació fins al segle XVI. Un monestir reial per a l'orde de les clarisses a Catalunya*, Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, 2008, p. 99; F. Pato de Macedo: «Isabel de Aragão. Rainha de Portugal Rainha de Portugal Peregrina de Santiago», *III Memorial Filgueira Valverde, Santiago e a Peregrinação*, Pontevedra 2004, pp. 9-43 (p. 18); F. Pereda: «Liturgy as women's language: two noble patrons prepare for the end in fifteenth-century Spain», en *Reassessing the Roles of Women as Makers of Medieval Art and Architecture*, Therese Martin (ed), Vol. II, pp. 937-988 (p. 981)

⁶⁹ Sabemos que su profesión tuvo lugar en una fecha posterior al 15 de abril de 1295 pues entonces se data una carta de Sancho IV dirigida al monasterio burgalés en la que expresa como había sido su voluntad que la citada infanta ingresase como religiosa en las Huelgas tomando además bajo su guarda y encomienda al monasterio. Doña Blanca no había querido hacerlo en un principio pero finalmente acabó acatando la voluntad de su tío. R. del Arco y Garay: *Sepulcros de la Casa Real de Castilla*, Madrid, 1954, p. 262.

que nos hablarían de la existencia de unas dependencias destinadas a las «protectoras».⁷⁰

Al igual que las «señoras», también las «protectoras de Caleruega» tomaban el monasterio bajo su tutela de forma similar a lo que hacían los encomenderos laicos, se ocuparon de las gestiones económicas y jurídicas, actuaron como intermediarias ante el soberano, a fin de conseguir concesiones para la comunidad y tuvieron con frecuencia un destacado rol político.⁷¹ Así pues, estas mujeres gozaron de gran libertad de movimientos, desplegando una notable actividad fuera del claustro, transgrediendo abiertamente las disposiciones sobre la clausura. Se insertaron, por lo tanto, dentro de una tradición propia de la Península Ibérica, que, como ya señaló Rose Walker, continuó en cierta medida la tradición hispana del infantado, iniciada en León en el siglo X, y extendida posteriormente a Castilla.⁷²

En contraste con este patronazgo regio, durante el XIII, la nobleza no parece haber tenido especial relevancia en las fundaciones femeninas de la Orden de Predicadores. Sin embargo, su injerencia aumentó notablemente a partir de la siguiente centuria, al igual que sucedió también en los pertenecientes a otras órdenes, debido probablemente a la difícil coyuntura económica y política.⁷³

⁷⁰ Se trata de las armas cuarteladas del reino de Castilla y León y Portugal, inscritas en estrellas de ocho puntas, enlazadas unas con otras y distribuidas en franjas, las mismas que aparecen decorando su sepulcro situado en el coro de las Huelgas, y cuya realización se data en el primer cuarto del XIV. M.J. Gómez Bárcena: *Escultura gótica funeraria en Burgos*, Burgos, 1988, pp. 200-201

⁷¹ A. Castro Garrido y J.M. Lizoain Garrido: *Documentación del monasterio de Las Huelgas de Burgos (1284-1306)*, Burgos, 1987, pp. 187-188., nº 103.

⁷² Planteó precisamente la fundación de las Huelgas como una continuación de esta tradición, frente a la hipótesis tradicional que la consideraba un trasunto de Fontevraud. R.Walker: «Images of royal and aristocratic burial in northern Spain, c. 940-c. 1250c», en E. Van Houts (ed): *Medieval memories. Men, women and the past*. Harlow, 2001, pp. 150-172 (p. 154); Ídem: *Leonor of England, Plantagenet queen of King Alfonso VIII of Castile, and her foundation of the Cistercian abbey of Las Huelgas. In imitation of Fontevraud?* JMH, 31, 4, 2005, pp. 346-368.

⁷³ Cabe recordar cómo la encomienda real alcanzó su culmen en el XIV, iniciándose también su decadencia., a la par que ascendía la importancia de la encomienda señorial y se corrompía abiertamente su naturaleza como institución de protección. Los monarcas- Fernando IV, Alfonso XI, Pedro I, Enrique II y Juan I propusieron, a través de las Cortes, un régimen jurídico para la encomienda, a la vez que lucharon para reprimir los abusos señoriales. Las primeras fueron las cortes de Valladolid de 1295, bajo el reinado de

A lo largo del siglo XIV, cabe destacar el papel desempeñado por una serie de mujeres nobles o señoras en la fundación de monasterios de dominicas. En 1305 doña Teresa Alfonso fundó el monasterio de San Cebrían de Mazote, y en este mismo año encontramos la primera donación de Teresa González a los dominicos de Bonaval para la creación de un monasterio de dominicas.⁷⁴ Dos años después, Teresa Gil manifestó en su testamento su intención de crear un monasterio de monjas dominicas en Toro, fundación que se concretó póstumamente con la intervención de la reina María de Molina.⁷⁵ En 1363 tuvo lugar la fundación de Santa María la Nova en Lugo, debida a Sancha de Bolaño y un año después doña Inés García de Meneses creó Santo Domingo del Real de Toledo, que fue desde sus orígenes refugio de numerosas damas nobles, emparentadas en algunos casos de forma estrecha con la realeza, como fue el caso de Teresa de Ayala y María de Castilla.⁷⁶ En 1368 doña Juana Ibáñez de Arsuaga fundó en Lekeitio otro monasterio, inicialmente bajo la advocación de Santa María, y más tarde de Santo Domingo, contando para ello con la autorización de las autoridades eclesiásticas locales, de don Tello, señor

Fernando IV, culminando tal tarea legislativa en las cortes celebradas en Soria en 1380 por Juan I, y que marcaron un punto de inflexión. J.L. Santos Díez: *La encomienda de monasterios...* o.cit., pp. 25 y 136-173.

⁷⁴ C. Rodríguez Núñez: «Santa María de Belvís, un convento mendicante femenino en la Baja Edad Media (1305-1400)», *Estudios mindonienses*, 5, 1989, pp. 335-407 (pp. 336-338); C. Manso Porto: *Arte gótico en Galicia, los dominicos, 2 vol.*, La Coruña, 1993, p. 581. Ambas autoras señalan que el capítulo general de París de 1306 otorgó licencia para su fundación, pero en ambos casos toman estas noticias de fuentes secundarias, y no del acta capitular correspondiente, en la que, de hecho, no se hace mención alguna a esta nueva fundación. Cfr. *Constitutiones et Acta Ordinis Fratrum Praedicatorum*, o. cit. p. 977-998 (cf. MOPH 4, P. 15-23)

⁷⁵ La primera efectuó una donación a tal fin en presencia del prior provincial, fray Gil Arévalo, del prior de los dominicos de San Ildefonso de Toro, otros dos frailes y el capellán. H. del Castillo: *Primera y segunda parte de la historia General de Sancto Domingo y de su orden de predicadores*, Valladolid, 2002 (ed. facsímil del original editado en Madrid, 1584-1592), f. 35. El testamento de Teresa Gil en A. Rucquoi: «Le testament de doña Teresa Gil», *Femmes, Mariages, Lignages XIF-XIV^e siècles*, Bruselas, 1992, pp. 305-323.

⁷⁶ En el caso del monasterio lucense, sin embargo, las casas y huertas en las que se realizó la fundación habían sido donadas por el obispo dominico fray Pedro López de Aguiar a los dominicos de Lugo, quienes a su vez las cedieron a doña Sancha, y a doña Juana Estévez, priora de Belvís, de donde vinieron las primeras religiosas. C. Manso Porto: *Arte gótico en Galicia...*, o.cit., pp. 609-613. AHN, Clero, Pergaminos, Carpeta 3072, doc. 15, AMSDRT, docs. 253 y 257. Por su parte, la fundación de Santo Domingo de Toledo, autorizada por Pedro I, fue encomendada a los frailes de San Pablo del Granadal, bajo cuya custodia quedarían las monjas.

de Vizcaya, quien donó su palacio, y, en un último momento, con la del provincial y el general de la Orden. No obstante, cabe señalar que las monjas quedaron bajo la guarda y encomienda de don Tello, y que se alude a ellas como «monjas de Caleruega»; evidenciando la filiación con este monasterio.⁷⁷ Por último, Sancti Spiritus de Benavente se debió a la iniciativa de Constanza Phelipes, en 1378.⁷⁸ No he mencionado en este elenco Santo Domingo de Segovia, cuya fecha de fundación se situó tradicionalmente en torno a mediados del XIV, pero que, si debemos hacer caso de un documento emitido por Bernardo Gui en 1303, este ya existía por estas fechas, dado que desconocemos los detalles de su proceso fundacional y únicamente sabemos que en 1345 fue tomado bajo la guarda y encomienda de Alfonso XI.⁷⁹ Por su parte, los orígenes del monasterio de Santa María de Valdeflores resultan también inciertos, aunque los datos conocidos parecen indicar que en origen se trató de una comunidad de terciarias establecida en torno a la capilla de Santa María de Junqueira también a mediados del XIV.⁸⁰

⁷⁷ J. Enríquez Fernández; C. Hidalgo De Cisneros Amestoy; A. Lorente Ruigómez; A. Martínez Lahidalga: *Colección documental de los monasterios de Santo Domingo de Lequeitio (1289-1520) y Santa Ana de Elorrio (1480-1520)*, San Sebastián, 1993, docs. 12-14; 20-24; 58 y 60.

⁷⁸ La fecha de fundación resulta controvertida, ya que los documentos en los que se basaron los cronistas de la Orden para establecerla han desaparecido. López y Medrano la situaron en el año 1348. Sin embargo, el incansable padre Cristianópulo manifestó ya a mediados del XVIII sus dudas sobre la corrección de tales fechas, debido a errores de cálculo al pasar de la Era Hispánica a la Cristiana, habiendo olvidado además los cronistas dominicos que el uso de la primera fue abolido en 1383. Teniendo en cuenta esto, la fundación habría tenido lugar el 3 de marzo de 1378, por medio de una carta en la que la citada Constanza Phelipes donó unas casas «con su palacio y con su bodega de mi morada», a fray Fernando Rodríguez, para que estableciese en ellas un monasterio de dueñas de su Orden., dejando además un juro de heredad para el mantenimiento de «doce dueñas» y «para Capellanes, Procuradores, e cera, e lámparas de el dicho Monasterio». AGOP, Serie XIV, *Libro III*, Primera parte, ff. 291-295v, y Serie XIV, *Libro KKK, Relación de las Fundaciones de los Conventos de Religiosas de la Provincia de España por Fray Hermann Cristianópulo* año de 1764, p.572; J. López: *Tercera parte de la historia de Santo Domingo...* o.cit., ff. 334-335; M.J. Medrano: *Historia de la Provincia de España de la Orden de Predicadores*, Madrid 1725-1734, ff.463-465.

⁷⁹ ASV, Fondo Ordini Religiose/ Domenicani. *Index Alphabeticus Conventuum el Monasteriorum Ordinis Fratrum Praedicatorum ex Notitia eiusdem Ordinis a Bernardo Guidonis anno 1303 Caenobia, et Monasterio, quibus annus adscriptus non est, fere omnia ante annum.1303 fuerunt constituta*. Esta lista fue publicada en J. Echard y J. Quétif: *Scriptores Ordinis Praedicatorum*, París, 1719-1721, Tomo I, p. IV y ss. Cfr. J. López: *Tercera parte de la historia de Santo Domingo...*, o. cit, p.339.

⁸⁰ La fecha de fundación de esta comunidad de terciarias plantea serias dificultades. Según Manso Porto hasta la segunda mitad del XV, o incluso

Frente a tal abundancia de fundaciones debidas a mujeres en el siglo XIV, el número de monasterios creados por hombres- todos ellos pertenecientes a la nobleza-, fue mucho más reducido, limitándose a San Juan Bautista de Quejana, fundado por Fernán Pérez de Ayala⁸¹, y las dos fundaciones vinculadas a Don Juan Manuel: San Ildefonso de la Alberca y San Blas de Cifuentes. El papel del noble literato merece una mención aparte pues, además de su estrecha vinculación espiritual, intelectual y política con la Orden de Santo Domingo, don Juan Manuel se convirtió en el más importante benefactor de la Orden en Castilla, rivalizando incluso con la realeza.⁸² Fundó varios conventos masculinos, y actuó como albacea de su canciller Alfonso Pérez, quien en su testamento, otorgado en 1335 había manifestado el deseo de crear un monasterio de dueñas dominicas en la villa de la Alberca, cuya dotación inicial fue ampliada por Don Juan Manuel.⁸³ Asimismo, este fundó en 1344 el monasterio de San Blas de la villa de Cifuentes, a fin de que las religiosas rezasen por su alma, la de sus familiares y la de todos aquellos a quien «yo fize algunos hurtos e tomé alguna cosa de lo suyo».⁸⁴ Por último, fue también familiar del monasterio de Caleruega y encomendero de Santo Domingo de Madrid. En este

último, la figura de los protectores, instituida por Alfonso X, fue sustituida en este momento por la del encomendero, Don Juan Manuel, cuyo mayordomo Roy Iñiguez llegó a residir en las cercanías del monasterio. No obstante, tal encomienda fue efímera, pues desapareció a la muerte del literato.⁸⁵ En el siglo XV la injerencia femenina en los claustros de dominicas en Castilla manifestada en la centuria anterior, se afianzó e incrementó. No solo porque la mayoría de las nuevas fundaciones se debieron a mujeres, ya fuesen reinas, nobles u otras señoras, sino también porque aquellos monasterios más prósperos, con carácter señorial y vinculados a la realeza y nobleza, se convirtieron en auténticas *ginecotopías*, espacios construidos por y para las mujeres, y núcleos del poder femenino, cuya influencia trascendió más allá de los muros de la clausura.⁸⁶ En estos casos queda claro cómo la presencia y la asistencia de los frailes dominicos lejos de ser deseada y vista por las religiosas como un sostén, constituyó un engorro para el ejercicio del poder omnímodo de algunas prioras, que no tuvieron reparo alguno en deshacerse de ellos. Este fue el caso de Santo Domingo el Real de Toledo y de su homónimo madrileño, gobernado este último durante buena parte del siglo por Constanza de Castilla, la cual puede ser considerada también como continuadora de la tradición de las infantas y señoras, actuando de forma muy similar a las “abadesas señoras”

después de Trento, no se convirtieron en monjas dominicas. C. Manso Porto: *Arte gótico en Galicia...*, o. cit., p.615.

⁸¹ También en este caso se han barajado diversas opciones como fecha de fundación. Aunque desde 1973, siguiendo a Azcárate Ristori, se acepta como correcto el año de 1378, debemos tener presente que el documento original se ha perdido, y únicamente lo conocemos a través de una copia realizada en 1513. Cristianópulo, que quizás sí pudo ver el original, situó la fundación en 1375. AGOP, Serie XIV, *Liber KKK*, f. 571 v; F. Martínez Vázquez: *Reseña histórica y Catálogo monumental de Quejana, 1374- 1974*, Vitoria, 1975, p. 111, doc.344. Copia del documento original de fundación dada en Valladolid el 1 de septiembre de 1513.

⁸² A. Giménez Soler: *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, 1932, p. 653ss; F. García-Serrano: «Don Juan Manuel and the Order of Preachers», *Anuario de Estudios Medievales*, 23, 1992, pp. 151- 162 (152-154); Ídem: *Preachers of the city: the expansion of the Dominican Order in Castile (1217- 1348)*, Nueva Orleans, 1997, pp.100-101

⁸³ AHN, Consejos, Leg. 24160, cit. en C. Ayllón Gutiérrez: «El monasterio de dominicas de San Ildefonso de la Alberca (Cuenca) en la Edad Media», *Archivo Dominicano*, 30, 2009, pp. 287-306

⁸⁴ ASBL, CE, Carta de donación y privilegio, 20-6-1347. J. A. Castillas García: *El monasterio de San Blas de la villa de Lerma: una historia inmóvil*, Salamanca, 2008, pp. 286-288. Además de recibir diversas mercedes regias, posteriormente, los principales patronos del monasterio fueron los señores de la villa de Cifuentes, esto es, el marqués de Villena y, más adelante, los condes de Cifuentes. AHN, Clero, Legajo 1991; AGOP, Serie XIV, *Liber Q*, parte prima, f. 532

⁸⁵ J.R. Romero Fernández- Pacheco: *Santo Domingo el Real de Madrid, Ordenación económica de un señorío conventual durante la baja edad media (1219-1530)*, Salamanca, 2008, p. 153.

⁸⁶ Doña Juana Rodríguez, que había sido esposa de Juan Sánchez de castilla, contador de Castilla bajo el reinado de Juan II; donó en 1419 unas casas para la fundación de un monasterio de dominicas en Salamanca. Santa Catalina de Ávila surgió en 1463 como beaterio por iniciativa de Catalina Guiera y estuvo sujeto al deán y cabildo catedralicio, hasta que, tras la fundación de Santo Tomás de Ávila pasaron a depender del prior y preladados del mismo. María Gómez de Silva, hija del conde de Cifuentes, estableció en sus casas y otras adquiridas una comunidad de hermanas de la penitencia que fueron transformadas en monjas dominicas en 1486, bajo la advocación de la Madre de Dios. La fundación de Santa Catalina de Valladolid en 1488 se debió a María y Elvira Manrique. Santa Isabel y San Miguel de Trujillo tuvo su origen en la donación de la antigua sinagoga judía por los Reyes Católicos en 1492, a fin de que pudiesen vivir en ella una serie de beatas hasta entonces dispersas en la población. En un momento desconocido se transformaron en monjas de la Segunda Orden, al igual que sucedió con las religiosas de la Encarnación de Bilbao. Por su parte, la creación del monasterio de Aldeanueva en 1504 se debió a la beata de Piedrahita, que estableció allí una comunidad de terciarias, las cuales, al igual que en Ávila, nunca trocaron su estatus por el de monjas.

cistercienses.⁸⁷ En efecto, además de su vinculación con la realeza, compartió con aquellas una serie de características. Se ocupó de los asuntos del monasterio, dentro y fuera del claustro, gozando también de autorización para recibir visitas por sus familiares en las dependencias que se hizo construir, apartadas del resto de las monjas.⁸⁸ Jugó también un destacado papel en la ordenación de la liturgia de Santo Domingo el Real, e incluso de una casa filial, fundada por ella misma.⁸⁹ Y, por último, y no menos importante, transformó la capilla mayor del monasterio en capilla funeraria de su linaje, trasladando a ella la sepultura de su abuelo Pedro I, y de sus padres, con una clara intención legitimadora, lo cual podría también enlazarse con el papel encomendado en la tradición hispana medieval a las infantas.⁹⁰ Como ha señalado Muñoz Fernández, es probable que «esta autoridad femenina fuerte» no fuese impuesta, sino deseada por las religiosas, que verían su protección más cercana a sus necesidades y preocupaciones que la dispensada por los varones.⁹¹ Se establecía así una relación de «protección o encomienda femenina» sobre el monasterio, similar a la ejercida por las fundadoras o «señoras», o «abadesas señoras» de los

monasterios cistercienses. El poder de la rama femenina del linaje de los Castilla estuvo también presente en esta centuria en Santo Domingo el Real de Toledo. En concreto, entre la última década del XIV y el primer cuarto del XV el monasterio estuvo gobernado por Teresa de Ayala, nieta de Fernán Gómez de Ayala, fundador de Quejana, y su hija María de Castilla, nacida de sus relaciones con Pedro I, mientras en las décadas centrales del XV fue una nieta del mencionado monarca, Catalina de Castilla, quien ocupó el cargo de priora. Todas estas mujeres, impulsaron importantes obras en el monasterio. Las primeras de ampliación de las dependencias monásticas y construcción de la iglesia, con la ayuda de Inés de Ayala y la reina Catalina de Lancaster, mientras que la segunda acometió un vasto plan de reforma que comprendió el traslado de los restos de su padre y la renovación de las lápidas de este, de su tío y las pertenecientes a Juana de la Espina y Teresa de Ayala.⁹²

Según esto, y a diferencia de lo señalado para el caso de otros ámbitos geográficos, en Castilla, una dotación económica más sustanciosa no parece haber favorecido una observancia de la clausura más estricta, sino al contrario. Como se ha visto, en los monasterios más ricos, al menos algunas religiosas gozaron de gran libertad de movimientos, a la par que aumentaba su control sobre la administración monástica y se liberaban del control ejercido por los frailes. En el XV, el nombramiento de mayordomos y procuradores laicos en algunos monasterios dotó a las monjas del control directo sobre sus bienes y haciendas-Madrid, Toledo, Medina del Campo-, al contrario de lo que ocurrió en los monasterios en los que estos continuaron siendo dominicos-Cifuentes, Belmonte, Caleruega, Aldeanueva-, los cuales dispusieron normalmente de dependencias dentro de la clausura.

Sin embargo, la situación de estos “monasterios abiertos”, contrasta abiertamente con la de otras monjas y, especialmente, de algunas terciarias dominicas, que a finales del XV vivieron voluntariamente

⁸⁷ G. Baurly: *Las religiosas de Castilla...*, o. cit., pp. 46-47 y 59-72.

⁸⁸ AHN, Libro 7296, *Libro de las licencias y gracias que los Sumos Pontífices y ministros generales del orden de Predicadores concedieron a la Serenísima Señora Doña Constanza, nieta del Rey Don Pedro y al Monasterio de Santo Domingo el Real donde fue priora 38 años*, siglo XVII, s.f. Las Constituciones de las monjas de la Orden de Predicadores aprobadas en 1259 prohibieron la existencia de celdas individuales, lo cual fue reiterado sucesivamente. *Constitutiones Sororum Ordinis Fratrum Praedicatorum* (1259), en *Constitutiones et Acta Capitulum Generalium...*, o. cit., p. 122 (Cfr. Const O-P1259, p. 341).

⁸⁹ AHN, Libro 7296, *Libro de las licencias y gracias que los Sumos Pontífices...* s.f. Constanza compiló además el famoso *Libro de Devociones y oficios*, destinado no solo a la devoción individual sino también a la práctica litúrgica comunitaria. Este y otros ejemplos, como el mencionado de la reina Leonor en Medina, de Catalina de Lancaster en Toledo, Santo Domingo de Pisa con Chiara Gambacorta, evidencian el papel jugado por protectoras y fundadoras en la compilación y renovación de las bibliotecas monásticas, algo que también se dio en los monasterios cistercienses. En este sentido también se asemeja a las fundadoras cistercienses, que donaron a sus fundaciones los libros necesarios para su vida espiritual y litúrgica. Cfr. M. Pérez Vidal: «La liturgia procesional de Completas en el ámbito de los monasterios femeninos de la Orden de Predicadores en Castilla», *Hispania Sacra* (en prensa); Ídem: *Arte y arquitectura de los monasterios de la Orden de Predicadores...* o. cit., pp. 161-162 y 175.

⁹⁰ J.M. Eguren: *Memoria histórico-descriptiva del Monasterio de Santo Domingo el Real de Madrid*, Madrid, 1850, p. 21. Véase nota 52

⁹¹ A. Muñoz Fernández: *Acciones e intenciones de mujeres. Vida religiosa de las madrileñas (siglos XV-XVI)*, Madrid, 1995, p. 136.

⁹² Un detallado desarrollo de estos aspectos y otros en M. Pérez Vidal: *Arte y arquitectura de los monasterios de la Orden de Predicadores...*, o. cit. Anexos II, pp. 1412-1422.

bajo clausura, a la manera de las monjas de «velo negro», llegando incluso a estar meses sin confesarse ni oír misa, a fin de no quebrantar la clausura.⁹³ En la mayoría de los casos, sin embargo, no consta que este anhelo de una vida más estrecha y observante por parte de estas religiosas, hubiese implicado su transformación oficial en monasterios propiamente dichos. Así, tanto Santa Catalina de Ávila como el homónimo beaterio de Toro o Santa Cruz de la Magdalena en Aldeanueva parecen haber continuado en su estatus de terciarias, pese a que la clausura se observaba con mucho mayor celo que en el caso de los monasterios ricos mencionados anteriormente. Únicamente el beaterio de la Madre de Dios de Toledo recibió en 1486 licencia de Inocencio VIII a tal efecto, y al año siguiente profesaron en él doce religiosas como «monjas veladas y encerradas». ⁹⁴ Finalmente, la relación con los poderes eclesiásticos locales fue también notablemente diversa de un monasterio a otro. Al igual que sucedió en otras órdenes, las monjas buscaron en algunos casos liberarse de la tutela episcopal, a través de una adhesión más estrecha a la Orden, amparándose en algunos patronos nobles o en la realeza.⁹⁵ Sin embargo, también es cierto que, desde que Diego de Acebes crease el monasterio de Prouilhe, los obispos tuvieron un papel destacado en muchas fundaciones dominicas, y en otros casos, las religiosas parecen haber permanecido bajo su tutela, de buen grado, hasta fechas tardías, ofreciendo resistencia a los reformadores o visitantes dominicos.⁹⁶

⁹³ Así lo refiere López, respecto al beaterio de Santa Catalina de Toro. J. López: *Tercera parte de la historia de Sancto Domingo...* pp.311-313.

⁹⁴ Cfr. Nota 86. J. López: *Tercera parte de la historia de Santo Domingo...*, o.cit., Libro I, Capítulo XXXVII y XXXVIII, p. 281

⁹⁵ También en el caso de las cistercienses existen ejemplos que prueban cómo las monjas prefirieron la jurisdicción episcopal y se mostraron reacias a aceptar los visitantes cistercienses. C.H. Berman: «Were There Twelfth-Century Cistercian Nuns?», *Church History*, Vol. 68, nº4, 1999; pp. 824-864 (especialmente p. 863).

⁹⁶ Este fue el caso de las dominicas de Santa María Magdalena di Val di Pietra de Bolonia, que, pese a haber adoptado la liturgia y calendario dominicos desde finales de XIII, permanecieron bajo la jurisdicción episcopal hasta 1515. G. Zarrì: «I monasteri femminili a Bologna tra il XIII e il XVII secolo», *Atti e Memorie della Deputazione di Storia Patria per le Province di Romagna*, XXIV (1973), pp. 133-213, en concreto, p. 219; E. Roncroffi: *Psallite Sapienter. Codici Musicali delle Domenicane Bolognesi*, Leo.S.Olschki Editore, Firenze, 2009, p.25.

De todas formas, la relativa independencia respecto a la Orden de Predicadores y la supeditación a los poderes eclesiásticos locales no fue siempre voluntaria, sino que a veces se vio forzada por la ausencia tanto de un convento en la villa, como de una comunidad residente en el monasterio. Así sucedió con las monjas de Santa Catalina de Belmonte que, desde su traslado desde la Alberca a inicios del XVI, dependieron de la colegiata de Belmonte,- algo que quizás puede relacionarse también con la escasa simpatía de su patrón, el marqués de Villena, Diego López Pacheco, por los Predicadores,- aunque posteriormente parece haber existido una comunidad de frailes residentes.⁹⁷ Por último, también existieron casos en los que las monjas rechazaron tanto la autoridad la autoridad de la Orden como la episcopal, mientras que en otros casos, la jurisdicción parece haber sido compartida por prelados y dominicos.⁹⁸

CONCLUSIONES.

La *uniformitas* pretendida por la magna tarea reformadora de Romans a mediados del siglo XIII fracasó, y tanto antes como después existieron una gran variedad de soluciones tanto en los mecanismos de incorporación de comunidades femeninas a la Orden de Predicadores, como en el corpus legislativo por el que estas se rigieron,

⁹⁷ Así parece indicarlo en que en la toma de posesión de antiguo alcázar de la villa, asignado a las dominicas por Diego López Pacheco, se hubiese encomendado a Diego López de Hinestrosa, prior de la colegiata de Belmonte, y no a un fraile dominico. BNE, Mss 13124, f. 165v. cit. en C. Ayllón Gutiérrez: «El monasterio de dominicas de San Ildefonso de la Alberca (Cuenca) en la Edad Media», *Archivo Dominicano*, nº 30, 2009, pp. 287-306 (p. 299). AGOP, Serie XIV, *Liber III*, f. 219. Sin embargo, posteriormente, encontramos referencias a la existencia de una comunidad de frailes dominicos residente, tal y como había sucedido en La Alberca. Princeton University Library, Manuscripts Division. Department of Rare Books and Special Collections. Charles Carroll Marden Collection of Spanish Documents, 1347-1887, Box 14/ 16. Doc. 617. *Letter to the town council of Alarcon from Garcia de Peralta concerning the lawsuit against the abbot and monks of Santa Catalina de Belmonte*, Granada, 1621; Box 14/ 17. Doc. 618, *Letter to the town council of Alarcon from Lcdo. Antonio del Campo, concerning the lawsuit against the abbot and monks of Santa Catalina de Belmonte. the lawsuit involved the collection of sheep tolls (borras)* Granada, 1621.

⁹⁸ Este parece haber sido el caso de Santa María la Nova de Lugo, aunque debemos tener presente que el prelado lucense era él mismo dominico. En consecuencia, además de donar varias casas para la fundación, la admisión de nuevas religiosas en este monasterio requería su autorización y la de los frailes dominicos. C. Manso Porto: *Arte gótico en Galicia...* o.cit, p. 609.

en la jurisdicción y patronazgo y en el ejercicio de la *cura monialium*, sin olvidar la observancia o no de la clausura.

Sin embargo, el corpus de textos propagandísticos auspiciados por el propio Romans, con una clara finalidad propagandística y de legitimación de la Orden sí alcanzó los objetivos perseguidos. En efecto, la visión falseada y simplificada en exceso difundida ya desde mediados del XIII a través de estos escritos se perpetuó no solo en las crónicas y documentos oficiales de la Orden, sino también en buena parte de la historiografía tradicional, e incluso actual. No obstante, un análisis particular y detallado de cada uno de estos aspectos, una lectura crítica de la documentación revela un panorama mucho más complejo.

Las primeras comunidades femeninas vinculadas a la Orden carecieron de usos y costumbres netamente dominicas, acusando la influencia de otras órdenes, sobre todo la cisterciense. Durante la primera mitad del XIII la incorporación a la Orden de Predicadores fue más oficiosa que oficial, y fue auspiciada sobre todo por papas y reyes, sin que la nobleza haya tenido un papel destacado, a diferencia de lo ocurrido en el caso cisterciense, por ejemplo. Aunque Humberto de Romans intentó centralizar estos procesos, la diversidad de mecanismos persistió durante los siglos bajomedievales y fueron también distintos los agentes que in-

tervinieron. Al patrocinio de papas y reyes, se sumó desde finales del XIII, y especialmente en el XIV, una creciente injerencia de nobles y señores, especialmente de mujeres. Esta situación se mantuvo y acentuó en el XV, momento en que los monasterios más ricos y aristocráticos alcanzaron una notable independencia jurisdiccional no solo respecto a los preladados diocesanos, sino también frente a la Orden de Predicadores, convirtiéndose en auténticos centros de poder femenino. No obstante, la heterogeneidad jurisdiccional se mantuvo también en esta centuria, y junto a estos, encontramos tanto monasterios como comunidades de terciarias que buscaron una vida observante y «encerrada» y una fuerte sujeción a la Orden, y también monasterios con una estrecha dependencia de los poderes eclesiásticos locales, bien de forma voluntaria o impuesta. Resulta clara, por lo tanto, la ausencia de un poder centralizado, o de una «casa-madre» y la complejidad de las redes de filiaciones, dependencias e influencias establecidas entre los distintos monasterios.

Esta variedad jurisdiccional y la ausencia de un poder centralizado, tuvieron su obvio reflejo en la legislación, con la existencia, ya desde tiempos de Romans, de *admonitiones* y *ordinationes* complementarias de carácter provincial o local, en muchos casos probablemente perdidas a consecuencia de la depuración promovida por la reforma.

